

**LA PRUEBA DESDE UN RAZONAMIENTO LÓGICO DEL  
JUEZ EN LA ACTIVIDAD VALORATIVA PARA SU  
APLICABILIDAD EN LA FASE DE JUICIO**



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESPECIALIDAD EN CRIMINALÍSTICA**



**LA PRUEBA DESDE UN RAZONAMIENTO LÓGICO DEL JUEZ EN LA  
ACTIVIDAD VALORATIVA PARA SU APLICABILIDAD EN LA  
FASE DE JUICIO**

**AUTORA: Abog. VICMAYRA YSOLINA GÓMEZ MEDINA**

**BARBULA, JUNIO DE 2016.**



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESPECIALIDAD EN CRIMINALÍSTICA**



**LA PRUEBA DESDE UN RAZONAMIENTO LÓGICO DEL JUEZ EN LA  
ACTIVIDAD VALORATIVA PARA SU APLICABILIDAD EN LA  
FASE DE JUICIO**

Trabajo Especial de Grado para optar al Título de Especialista en Criminalística

**AUTORA: Abog. VICMAYRA YSOLINA GÓMEZ MEDINA**

**TUTORA: Dra. ELOISA SÁNCHEZ BRITO**

**BARBULA, JUNIO DE 2016.**



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**DIRECCIÓN DE POSTGRADO**  
**ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA**



**LA PRUEBA DESDE UN RAZONAMIENTO LÓGICO DEL JUEZ EN LA  
ACTIVIDAD VALORATIVA PARA SU APLICABILIDAD EN LA  
FASE DE JUICIO**

Trabajo Especial de Grado para optar al Título de Especialista en Criminalística

**AUTORA: VICMAYRA YSOLINA GÓMEZ MEDINA**

Trabajo Especial de Grado presentado ante la Universidad de Carabobo para optar al Grado de Especialista en Criminalística.

**BARBULA, JUNIO DE 2016.**

## **ACEPTACIÓN DE LA TUTORA**

Quien suscribe **Dra. ELOISA SÁNCHEZ BRITO**, titular de la cedula de identidad No. **V- 4.007.087**, en mi carácter de Tutora del Trabajo de Grado de Especialización en Criminalística, titulado: **“LA PRUEBA DESDE UN RAZONAMIENTO LÓGICO DEL JUEZ EN LA ACTIVIDAD VALORATIVA PARA SU APLICABILIDAD EN LA FASE DE JUICIO”**, presentado por la ciudadana **Abog. VICMAYRA YSOLINA GÓMEZ MEDINA**, titular de la cedula de identidad No. **V- 15.589.677**, para optar al título de Especialista en Criminalística de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo. Considero que dicho trabajo reúne los requisitos y meritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Jurado examinador que se designe.

En Barbula a los quince (15) días del mes de Junio de 2016.

**Dra. ELOISA SÁNCHEZ BRITO**

**C.I. N°. V- 4.007.087**

## **AUTORIZACIÓN DE LA TUTORA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo en su Artículo 133, quien suscribe **Dra. ELOISA SÁNCHEZ BRITO**, titular de la cédula de identidad No. 4.007.087, en mi carácter de Tutora del Trabajo de Grado titulado: “**LA PRUEBA DESDE UN RAZONAMIENTO LÓGICO DEL JUEZ EN LA ACTIVIDAD VALORATIVA PARA SU APLICABILIDAD EN LA FASE DE JUICIO**”, presentado por la **Abog. VICMAYRA YSOLINA GÓMEZ MEDINA**, titular de la cedula de identidad No. **V- 15.589.677**, para optar al Título de Especialista en Criminalística, hago constar que el Trabajo de Grado reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se le designe.

En Bárbula, a los Quince (15) días del mes de Junio del año 2016.

**Dra. ELOISA SÁNCHEZ BRITO**

**C.I. 4.007.087**

## INFORME DE ACTIVIDADES

Participante: **Abog. VICMAYRA YSOLINA GÓMEZ MEDINA**, titular de la cedula de identidad No. **V- V- 15.589.677**.

Tutora: **Dra. Eloisa Sánchez Brito**. C.I. No. **V- 4.007.087**

**Título del Trabajo: “LA PRUEBA DESDE UN RAZONAMIENTO LÓGICO DEL JUEZ EN LA ACTIVIDAD VALORATIVA PARA SU APLICABILIDAD EN LA FASE DE JUICIO”**

<b>Fecha</b>	<b>ASESORÍA SOBRE</b>	<b>Corrección</b>
15/01/15	Tema a investigar vinculado con la Línea de Investigación. Selección.	
20/01/15	Capítulo I. Planteamiento del problema. Objetivos. Justificación.	Revisión
26/01/15	Capítulo II: Antecedentes de la investigación Bases Teóricas.	Revisión
30/01/15	Capítulo II: Bases Teóricas y legales de la investigación.	Se revisaron bases teóricas
09/02/15	Capítulo III: Metodología utilizada. Se revisó el instrumento. Y se procedió a su validación.	Se cumplieron con las observaciones
20/02/15	Capítulo IV: Se revisaron resultados del instrumento y análisis de los mismos.	Revisión y Corrección
26/02/15	Capítulo V. Construir el Análisis del Objetivo de la investigación.	Revisión del Análisis
02/03/15	Cumplimiento de objetivos para emitir Conclusiones. Revisión del Proyecto. Entrega	Revisión y Corrección

La investigación es pertinente y reúne los requisitos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se le asigne. Declaramos que las especificaciones anteriores representan el proceso de dirección del trabajo de Grado de Especialidad arriba mencionado.

**Dra. Eloisa Sánchez Brito**

Tutora

**C.I. 4.007.087**

**Vicmayra Gómez Medina**

Participante

**C.I. V- 15.589.677**

## **DEDICATORIA**

*A Dios Todopoderoso y la Virgen de Guadalupe quienes guían mis pasos y abren mis senderos día tras día.*

*A mi amada Abuela Ysolina, mi madre, mi amiga y quien desde el cielo me bendice.*

*A mis padres Víctor y Rafaela mis viejos queridos, que siempre han estado allí y han hecho de mí lo que soy hoy en día.*

*A mi esposo José Manuel quien desde hace ocho años comparte a mi lado mis alegrías y tristezas, mis triunfos y fracasos, este logro lleva tu nombre ¡Gracias por tanto!*

*A lo más importante y maravilloso de mi vida, mi hijo Antonio José, mi motivo de lucha, mi razón para ser cada día mejor, gracias por permitirme llevar el título más glorioso de una mujer Ser tu Mamá.*

*A mis personas especiales Juana y Andrealicia mis hermanas del alma que aunque no llevan mi sangre, son la familia más preciada que Dios y la vida me permitieron escoger.*

*A mi tutora, la muy querida y respetada Profesora Eloísa Sánchez inmensamente agradecida por tus enseñanzas y sobre todo por tu paciencia.*



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA**



**LA PRUEBA Y SU VALORACIÓN DESDE UN RAZONAMIENTO LÓGICO DEL JUEZ PARA LA APLICABILIDAD EN LA FASE DE JUICIO**

**AUTORA: Vicmayra Ysolina Gómez Medina**

**TUTORA: Dra. Eloisa Sánchez Brito**

**AÑO: 2016**

**RESUMEN**

Uno de los retos que impone la administración de justicia, es la de confeccionar una sentencia judicial capaz de responder a las exigencias planteadas por las partes litigantes, a la sociedad que evalúa, y a la propia conciencia del juez quien administra justicia. La valoración de la prueba constituye un exponente del razonamiento lógico sobre los hechos que fueron probados: unos hechos determinados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; el debate de las partes, en la que cada una defenderá sus puntos de vista, apoyándose en las teorías que estimen convincentes, pero finalmente dictar una sentencia ajustada a derecho, vinculante a lo probado y demostrado en el proceso. El objetivo General es Analizar la Prueba y su valoración desde un razonamiento lógico del Juez para su aplicabilidad en la fase de juicio. El Tipo de investigación fue de campo, con un nivel Descriptivo. La población fue representada por veinte(20) jueces del Circuito Judicial Penal del estado Carabobo y la muestra la totalidad de la población, para tal efecto se aplicó un cuestionario. Después de analizar los resultados, se procedió a graficarlos, entre los cuales destaca el ítem 7 y 15, donde el setenta y cinco por ciento de la muestra considera que el juez actúa siempre de conformidad con las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia, aplica la justicia con la verdad procesal, permitiendo el equilibrio en el dictamen final, lo cual significa un aspecto significativo en este objeto de estudio.

*Palabra clave:* Prueba, valoración, juez, razonamiento lógico, juicio.

Línea de investigación: Derecho y Criminalística.

Área de investigación: Derecho Probatorio



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA**



**LA PRUEBA Y SU VALORACIÓN DESDE UN RAZONAMIENTO LÓGICO DEL JUEZ PARA LA APLICABILIDAD EN LA FASE DE JUICIO**

**AUTHORA: Vicmayra Ysolina Gómez Medina**

**TUTORA: Dra. Eloisa Sánchez Brito**

**AÑO. 2016**

**ABSTRACT**

One of the challenges that imposes the administration of justice, is her of making a judicial judgment capable of answering to the requirements raised by the parts litigators, to the company that he evaluates, and to the own conscience of the judge who administers justice. The valuation of the test he constitutes an exponent of the logical reasoning on the facts that were proven: a few certain facts, subadd in the supposition fáctico of a juridical norm to extract this way the consequence foreseen in this one, being the logic the fundamental element that structures his content ; The debate of the parts, in that each one will defend his points of view, resting on the theories that they consider convincing, but finally pronounce a sentence adjusted to right, binding to the proven thing and demonstrated in the process. The General aim is To analyze the Test and his valuation from a logical reasoning of the Judge for his applicability in the phase of judgment. The Type of investigation was of field, with a Descriptive level. The population was represented by twenty (20) judges of the Judicial Penal Circuit of the condition Carabobo and the sample the totality of the population, for such an effect a questionnaire was applied. After analyzing the results, one proceeded to graficarlos, between which the article emphasizes 7 and 15, where seventy five per cent of the sample thinks that the judge acts always of conformity with the rules of the logic, the scientific knowledge and the maxims of experience, there applies the justice with the procedural truth, allowing the balance in the final opinion, which means a significant aspect in this object of study.

**Key word: Test, valuation, judge, logical reasoning, judgment.**

**Line of investigation: Law and Criminology.**

**Area of investigation: Evidential Law**

## ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
<b>Resumen</b> .....	ix
<b>Abstract</b> .....	x
<b>ÍNDICE DE CONTENIDO</b> .....	xi
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	xiii
<b>ÍNDICE DE GRÁFICOS</b> .....	xiv
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	15
<b>CAPITULO I.- EL PROBLEMA</b> .....	17
Planteamiento del Problema.....	17
Objetivos de la Investigación.....	20
Objetivo General .....	20
Objetivos Específicos .....	20
Justificación.....	20
<b>CAPITULO II.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL</b> .....	22
Antecedentes de la Investigación.....	22
Bases Teóricas .....	25
La Prueba. Concepto Jurídico .....	25
Clasificación de la Prueba .....	25
La Valoración de la Prueba .....	27
El Principio de la Libre Valoración .....	30
Principio de la Licitud de la Prueba .....	31
Licitud de la Prueba .....	31
Sistema de Apreciación de la Prueba .....	33
La Búsqueda de la Verdad como objeto del Proceso .....	40
Argumentación Lógica .....	41
El Derecho como argumentación jurídica .....	44
El Razonamiento probatorio del Juez. Convicción y justificación.....	47
La Prueba y la motivación de la sentencia .....	49
El Proceso Penal Venezolano .....	50
La Acusación .....	51
Fase de Juicio y Principios Constitucionales del Debido Proceso .....	54

Principio de Control y Contradicción .....	56
Principio de Oralidad .....	58
Principio de Inmediación .....	58
La Cadena de Custodia de Evidencias Físicas.....	58
Fundamento Normativo .....	59
<b>CAPITULO III.- MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>65</b>
Diseño y Tipo de Investigación .....	65
Nivel de Investigación .....	66
Población y Muestra .....	66
Técnicas e instrumentos de Recolección de datos .....	67
Validez y Confiabilidad del instrumento .....	68
Análisis de los Datos .....	69
<b>CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS .....</b>	<b>71</b>
<b>ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RECOGIDA.....</b>	<b>87</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>88</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>93</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>94</b>
<b>Anexo 1:</b> Cuestionario .....	<b>1</b>
<b>Anexo 2:</b> Resultados de la aplicación del Cuestionario .....	<b>2</b>
<b>Anexo 3:</b> Formato Validación de Expertos .....	<b>3</b>
<b>Anexo 4:</b> Validación de expertos .....	<b>4</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

	Pág
Tabla No. 1. Razonamiento lógico .....	72
Tabla No. 2. Investigación criminal .....	73
Tabla No. 3. Incorporación de nuevas pruebas .....	74
Tabla No. 4. Elementos de convicción .....	75
Tabla No. 5. Escrito Acusatorio .....	76
Tabla No. 6. Sistema de libre convicción .....	77
Tabla No. 7. Reglas de la Lógica .....	78
Tabla No. 8. Argumentación jurídica .....	79
Tabla No. 9. Valoración Probatoria.....	80
Tabla No. 10. Práctica valorativa del Juez .....	81
Tabla No. 11. Razonamiento del Juez .....	82
Tabla No. 12. Sistema Probatorio .....	83
Tabla No. 13. Valoración de la prueba .....	84
Tabla No. 14. Medio de Prueba .....	85
Tabla No. 15. Actividad Valorativa .....	86

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág
Gráfico No. 1. Razonamiento Lógico .....	72
Gráfico No. 2. Investigación criminal. ....	73
Gráfico No. 3. Incorporación de Nuevas Pruebas .....	74
Gráfico No. 4. Elementos de Convicción .....	75
Gráfico No. 5. Escrito Acusatorio.....	76
Gráfico No. 6. Sistema de Libre Convicción .....	77
Gráfico No. 7. Reglas de la Lógica .....	78
Gráfico No. 8. Argumentación Jurídica .....	79
Gráfico No. 9. Valoración Probatoria .....	80
Gráfico No. 10. Práctica Valorativa del Juez .....	81
Gráfico No. 11. Razonamiento del Juez .....	82
Gráfico No. 12. Sistema Probatorios .....	83
Gráfico No. 13. Valoración de la Prueba .....	84
Gráfico No. 14. Medio de Prueba .....	85
Gráfico No. 15. Actividad Valorativa del Juez .....	86

## INTRODUCCIÓN

El Proceso Penal Venezolano esta compuesto por una serie de fases o etapas, que engranadas entre si, van dirigidas a cumplir un objeto o finalidad específica, la búsqueda de la verdad. El proceso penal venezolano establece principios procesales fundamentales para hacer efectiva la aplicación de la tutela judicial efectiva en la práctica de la obtención de las pruebas, por lo que debe respetarse los convenios, tratados y acuerdos internacionales, la constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Código Orgánico Procesal Penal.

Cada una de esas estaciones procesales, presentan características que las diferencian entre si. En la Fase preparatoria, o sea la indagatoria y la investigativa, la contribución al objeto del proceso, va dirigida esencialmente a tres aspectos objetivos resaltantes:

- 1.- A determinar la existencia de un hecho punible;
- 2.- Individualizar e identificar a los presuntos autores o partícipes del delito; y
- 3.-Sustentar el Juicio Oral y Público, en base a los elementos de convicción recabados, a los fines de que recaiga sobre los responsables la consecuencia jurídica dimanada de la acción criminal.

El Ministerio Público, como titular de la acción penal pública, según lo establecido en los artículos 285 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV). Artículos 11, 24, 108, 281 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP), y Art. 16 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP) es el llamado, a dar inicio a una investigación preliminar, a los fines de la consecución de los objetivos previamente señalados. Durante el Desarrollo de esta etapa de pesquisa, pueden suscitar distintas situaciones, las cuales van a incidir en el pronunciamiento a emitir por el Fiscal del Ministerio Público para finalizar esa etapa del proceso.

Así, la búsqueda de la verdad procesal requiere de la intervención del juez

en su decisión, que permita la aplicación de la justicia con equidad y parcialidad, valorando las pruebas incorporadas y debatidas conforme a la licitud de la prueba dispuestas en el Código Orgánico Procesal Penal, tomando en cuenta el razonamiento lógico del juez en la valoración de la prueba para su aplicabilidad en la fase de juicio, dada su relevancia jurídica en el cumplimiento de los principios constitucionales.

De allí, la investigación propone analizar la Prueba desde un razonamiento lógico del Juez en la actividad valorativa para su aplicabilidad en la fase de juicio. El presente documento se estructuró en cuatro (4) capítulos, los cuales contienen los aspectos más relevantes que se describen a continuación:

**Capítulo I:** El Problema, destacándose en el planteamiento del problema las particularidades relacionadas con el razonamiento lógico del juez en la valoración de la prueba para su aplicabilidad en la fase de juicio. Seguidamente, se enuncian los Objetivos de la Investigación, Objetivo General, Específicos, y la Justificación, lo cual permitirá describir las razones, alcance, impacto, originalidad e importancia.

**Capítulo II:** Marco Teórico Referencial, se inicia con los aspectos que se relacionan directamente con el objeto en estudio; seguidamente se presentan los Antecedentes de la Investigación. Posteriormente, se presentan las Bases Teóricas y Fundamento Normativo de esta investigación.

**Capítulo III:** Marco Metodológico, señala el Tipo, Diseño y Nivel de la Investigación; la Población y Muestra. Las Técnicas e Instrumentos que se emplearán para la Recolección de Datos, Validez y Confiabilidad del Instrumento.

**Capítulo IV:** Análisis e Interpretación de los Resultados, allí se analizan y representan los resultados obtenidos a través de gráficos. Por último, las Conclusiones, Recomendaciones y las Referencias Bibliográficas.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del Problema**

Cuando se trata de fijar el razonamiento probatorio se parte de examinar la eficacia de la prueba. En los sistemas en donde se aplica la técnica de la prueba legal existen reglas predeterminadas, que en forma general y abstracta, indican el valor que debe atribuirse a cada medio de prueba. En cambio, en los sistemas de prueba libre o libre convicción no hay estas reglas y se deja a la discrecionalidad en cada caso, basándose en los presupuestos de la razón.

No obstante, López y Vera, (2012) considera que se debe expresar “un método racional de valoración de la prueba supone un conjunto de instrumentos que confieren validez al conocimiento científico”. Por ello, se considera al sistema de sana crítica aquel que permite una dialéctica en el razonamiento con la realidad concreta y con el sistema en general. Del sistema de la sana crítica para la valoración de la prueba, se predicen los siguientes elementos:

- El juez debe examinar la prueba racionalmente, con arreglo a las normas de la lógica y de la experiencia.
- La prueba debe haber sido practicada y aportada al proceso de acuerdo a las formalidades legales.
- Examen integral de cada medio de prueba, entrelazado con los otros y examen en conjunto.
- Para que sean apreciadas las pruebas, se requiere que revista los elementos esenciales y que sean incorporados válidamente al proceso.

Ahora el examen que hace el Juez de la prueba para proferir sentencia, se conoce como apreciación de la prueba. En realidad el Juez realiza un doble

raciocinio sobre los medios existentes en la causa: valorarlos y apreciarlos. Apreciar es un concepto más amplio, mientras que valorar es más específico. En el proceso de apreciación se dan dos subprocesos de conocimiento y que se presentan en sucesión. En primera instancia, el Juez hace un examen individual de cada medio en cuanto a su resultado, no es más que hacer una interpretación del contenido practicado de la prueba, por ejemplo, lo que dijo el testigo, que establece el documento. En segunda instancia, hace una valoración para establecer juicios acerca de la autenticidad y eficacia probatoria de los resultados de los medios recabados, para determinar el valor concreto que debe atribuirse a los mismos.

De allí, que la interpretación y valoración del juez de un mismo proceso corresponde a la apreciación exhaustiva que realiza de la prueba y su licitud. En la etapa de la decisión final, el juez debe procurar con la mayor exactitud posible determinar, como afecta y la influencia que ejercen los diversos instrumentos probatorios sobre la decisión a tomar. En el proceso de apreciación, que es el conjunto de interpretación-valoración, el juez adoptará las fórmulas propias de: *“Está probado por... que”* o *“no está probado que...”*, obviamente, eso significa un análisis de concordancia y convergencia con los resultados de los diversos medios. Es necesario tener en cuenta que este proceso va a estar sometido a las disposiciones que en materia de valoración de la prueba y su licitud vienen dispuestas en el Código Orgánico Procesal Penal (COPP:2012), pues, allí se acogerán tanto en la aportación como en la valoración y apreciación de los medios probatorios.

Debe tenerse presente que en la práctica judicial puede ocurrir, que una proposición sobre un hecho relevante para una causa judicial disponga en el proceso de elementos de juicio suficientes a su favor y que, en cambio, sea falsa. Por supuesto, también puede suceder que la proposición sea verdadera. Y, por otro lado, puede ocurrir que una proposición verdadera sobre un hecho relevante para una causa judicial no disponga de elementos de juicio suficientes a su favor o bien que si disponga de ellos .

Además, no soslayar la temática ideológica en la formación y desarrollo del razonamiento probatorio. Allí, funcionan un conjunto de ideas preconcebidas y apreciaciones que indudablemente sobre determinan las conclusiones, o al menos opacan el razonamiento lógico. Piénsese, por ejemplo, cuando el juez cree que hay elementos suficientes para fijar que el hecho está probado o no está probado. A su vez como justificar una y otra situación.

La apreciación del resultado de las pruebas para el convencimiento del juez no debe ser empírica, fragmentaria o aislada, ni ha de realizarse considerando aisladamente cada una de las pruebas, ni separarse el resto del proceso, sino que debe comprender cada uno de los elementos de prueba y su conjunto, es decir, todo el acervo probatorio que surge en el proceso. Debe tenerse en cuenta que el resultado particular de un medio probatorio puede, junto a otros tomar un significado distinto. Así las cosas, debe decirse que el juez tiene cierto grado de libertad o discrecionalidad frente al conjunto de pruebas para arribar a un estado de conocimientos acerca de los sucesos que se debaten. Por ello, es fundamental que el juez tenga en consideración los errores más frecuentes para no incurrir en ello.

En este sentido, el Código Orgánico Procesal Penal (2012) consagra los principios de licitud y de libertad de las pruebas, debido a que el sistema imperante tiene por finalidad demostrar con bases sólidas, los fundamentos de los alegatos de las partes en el debate y aunado al principio de la comunidad de las pruebas, todos los objetos involucrados en la comisión de un hecho punible recabados y procesados, deben ser promovidos y manifiestos, para que sean de acervo común a las partes.

### **Formulación del Problema?**

¿De qué manera puede aplicar el Juez el razonamiento lógico para la valoración de la prueba que permita su aplicabilidad en la fase de juicio?

## **Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo General**

Evaluar la Prueba y su valoración desde un razonamiento lógico del Juez para su aplicabilidad en la fase de juicio.

### **Objetivos Específicos**

Analizar el sistema de valoración de la prueba consagrados en la doctrina y en el Código Orgánico Procesal Penal.

Explicar el razonamiento lógico del juez, que permita la valoración de la prueba, en búsqueda de la verdad procesal.

Evaluar la realidad existente en cuanto al razonamiento lógico del juez en su aplicabilidad para la valoración de la prueba, en la jurisdicción del Estado Carabobo.

### **Justificación y Delimitación del Estudio**

La importancia de la presente investigación ofrecerá un aporte criminalístico a los investigadores y funcionarios en el área probatoria, contribuyendo así con la investigación penal, dejando fuentes teóricas sobre el razonamiento lógico del juez en la valoración de la prueba para su aplicabilidad en la fase de juicio. De esta forma la investigación contribuye con estudios basados en la actuación del juez, su razonamiento al momento de la valoración de la prueba, descubrir la verdad y sobre todo valorar aquellas pruebas pertinentes con la investigación.

La justificación viene dada en virtud de las debilidades existentes en la valoración de la prueba por parte del juez, específicamente para su aplicabilidad en la fase de juicio donde debe buscar la verdad absoluta sobre el hecho

investigado, de acuerdo a las pruebas presentadas, el análisis y utilización de los resultados de la experticia ejecutados por los organismos de investigación, para el esclarecimiento de los hechos objeto de las investigaciones penales.

El presente estudio se realizó en Circuito Judicial Penal del Estado Carabobo como el espacio geográfico. El período de análisis abarcó el primer trimestre del año 2015, en este período se pudo evaluar la prueba y su valoración desde un razonamiento lógico del Juez para su aplicabilidad en la fase de juicio, lo que permitió una eficiente evaluación de los procedimientos en estudio.

Para ello, se tomó en cuenta veinte (20) Jueces de los Tribunales de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Carabobo, tomando como base la Línea de investigación Derecho y Criminalística, específicamente en el Área de investigación: Derecho Probatorio, correspondiente al Programa de Postgrado de la Especialidad en Criminalística dentro del cual se enmarcó el trabajo.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

#### **Antecedentes de la Investigación**

El presente Trabajo Especial de Grado, con la finalidad de sustentar el contenido para su desarrollo, tiene como antecedentes las siguientes investigaciones:

López y Vera (2012) presentan el Trabajo titulado *Los límites de la sana crítica en la Valoración de la Prueba de Experticia en el ordenamiento jurídico Venezolano*, presentado en la Universidad Rafael Urdaneta, el cual tuvo como objetivo analizar los límites de la sana crítica en la valoración de la prueba de experticia en el ordenamiento jurídico venezolano. Los resultados de la investigación afirman que la experticia no constituye motivo de una dedicación especial en la sentencia, sino que sirve de criterios y de mentor para lo arrojado en el caso especial, tampoco consiste en normas abstractas que se aplican en caso concreto por el solo hecho de su existencia, sino que contribuyen de un modo efectivo de la clarividencia del juez. Su aplicación depende, fundamentalmente de su importancia y de su valor para la formación en concreto de la percepción judicial.

La investigación presenta utilidad respecto al marco doctrinal referido a la limitación que abarca la sana crítica al momento de valorar la prueba de experticia. Es de gran aporte para la investigación reunir todos los parámetros que el juez considera al momento de valorar la experticia, ya que, es evidente aunque el juez no está obligado a tomar el informe de los expertos para decidir, éstos son de gran ayuda para esclarecer la confusiones con respecto a algunos temas de los cuales el no tiene conocimiento alguno o total.

Cortéz (2012), en su trabajo titulado *La Libre Apreciación de la Prueba como Sistema de Valoración Probatoria en el Proceso Penal Venezolano*, presentado en la Universidad del Zulia, en el que destaca lo siguiente: El principio de la libre valoración de la prueba en el proceso penal venezolano le otorga al Juez, según lo contenido en el artículo 22 del Código Orgánico Procesal Penal, la libertad de valoración de las pruebas, según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia; sin embargo, este sistema de libre valoración de la prueba conforme a la sana crítica, no es precisamente un remedio. El problema radica, en que, al carecer este sistema de reglas expresas y constantes de apreciación, la valoración de la prueba se sale de los marcos del ordenamiento jurídico para convertirse en un profundo problema ético y cognoscitivo, que exige juicios de gran inteligencia, sentido común y sensibilidad humana y social, capaces de producir la valoración inteligente que el criterio racional reclama.

Por ello, surge la presente investigación que tiene como general objetivo: Analizar el alcance de la Libre Apreciación de la Prueba como Sistema de Valoración probatoria en el Proceso Penal Venezolano, basándose para ello en una investigación de tipo descriptivo -monográfico, donde se utilizará para su desarrollo las técnicas e instrumentos propios de este estudio, entre las cuales se pueden citar: la Observación documental y la técnica del resumen. Concluyendo con una posible solución como es la necesidad de que el legislador limite la forma la valorar la prueba por parte del juez, ya que esta forma de valoración depende del prudente arbitrio del Juez.

Por otra parte, Ramírez (2012), en su trabajo titulado *El Régimen Probatorio en el Proceso Penal*, distingue el Régimen Probatorio en el Proceso Penal Venezolano en los siguientes términos: La dinámica de pruebas se manifiesta en actividades específicas llamadas actos de pruebas, que en el derecho procesal penal son elementos de obligatorio cumplimiento para dar inicio al proceso originado por una acción punible. Durante la investigación correspondiente al hecho punible interviene primero el denunciante ó víctima del delito, el Ministerio Público como titular de la acción penal, algunos terceros

como testigos, cuerpo de investigaciones competentes, peritos y otros que podrían involucrarse y el imputado que es el sujeto procesal activo sobre quien va a recaer la acusación orientada por el representante del Ministerio Público.

La interposición de una denuncia constituye un acto de prueba, también el dictamen de peritos, el testimonio, las diligencias practicadas por el cuerpo de investigaciones, la inspección, el levantamiento de cadáveres, comprobación de lesiones, objetos, daños, entre otros. Las pruebas facilitan al Ministerio Público el fundamento jurídico para sus determinaciones. El Ministerio Público perseguirá el delito cuando los elementos probatorios le proporcione un índice considerable de verdad, de lo contrario desvirtuaría sus funciones. Las pruebas son el medio indicado para justificar una postura legal, ya sea con el ejercicio de la acción penal o cuando se determina que el acto cometido lesiona los derechos humanos jurídicamente protegidos. El Código Orgánico Procesal Penal como instrumento legal en la legislación penal venezolana constituye un cambio en el proceso que hoy se sigue en el País. Este instrumento legal contiene un aparte sobre el Régimen Probatorio fundamentado en principios y garantías constitucionales que enmarcan sus normas legales. La investigación presentada de tipo documental ha sido orientada en función de los fundamentos legales y conocimientos doctrinados referidos a prueba. En general se enfoca lo relacionado el medio probatorio en la legislación penal venezolana.

Igualmente, Mendoza y Moreno (2010) presentaron trabajo titulado “*El Valor Probatorio de la Experticia en el Proceso Penal Venezolano*” en la Universidad del Zulia, donde plantea como resultados, que la experticia incorporada por la lectura, ante la incomparecencia del experto al debate probatorio en virtud de su ilicitud porque viola los principios que rigen la actividad probatoria, principios rectores del proceso penal venezolano, los cuales permiten la vigencia de las garantías procesales, por ende, viciada de nulidad absoluta con fundamento a lo establecido en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su ordinal primero en concordancia con

los artículos contenidos a partir del 174 al 180 del Código Orgánico Procesal Penal.

El aporte brindado por el citado antecedente se evidencia en lo contenido en el marco doctrinal referido a la prueba de experticia como medio probatorio en un juicio, señala la importancia de la incomparecencia de personas que son ajenas al juicio, para la ayuda en la valoración del juez, en temas de los cuales este último poco conoce o desconoce por completo.

## **Bases Teóricas**

### **La Prueba. Concepto Jurídico**

La prueba es un estado de cosas, susceptible de comprobación y contradicción, que tiene lugar en el proceso de conformidad con la ley, para producir convencimiento, no solo en el juez, sino en las partes y en el público, sobre la veracidad o falsedad de los hechos del proceso y, consiguientemente, para sustentar las decisiones.

Se le puede concebir como la razón o argumento mediante el cual se pretende demostrar y hacer patente la verdad o falsedad de un hecho. En sentido amplio, conceptúa que la prueba es un equivalente sensible del hecho que habrá de valorarse. En este sentido, Echandía (1994:105) considera que “Probar es aportar al proceso, por los medios y procedimientos aceptados por la Ley, los motivos o las razones para llevarle al Juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos.

#### Clasificación de la Prueba

Echandía, (1994:177) nos dice que la prueba se puede clasificar de la siguiente forma:

1) De acuerdo a su finalidad:

Prueba de descargo o exculpatoria: es aquella que persigue acreditar la

inocencia del encartado. También se le denomina contra prueba o prueba contraria.

Prueba de cargo o incriminatoria: es aquella dirigida a demostrar la culpabilidad del encartado en un hecho delictivo.

Pruebas sustanciales: persiguen demostrar la validez o existencia de un acto jurídico de naturaleza material. Por ejemplo: escritura pública de compraventa.

Pruebas formales: su papel se circunscribe únicamente al campo procesal

2) De acuerdo a su ilicitud o licitud:

Pruebas ilícitas: son aquellas que han sido recabadas e incorporadas al proceso penal por medio de una trasgresión a una norma constitucional o procesal.

Pruebas lícitas: su validez y eficacia probatoria se encuentran garantizadas por su estricto apego al debido proceso.

3) De acuerdo con su resultado:

Prueba plena: es una sola prueba que le proporciona al juzgador la suficiente convicción. También se le denomina prueba completa o perfecta.

Prueba semiplena: el juez necesita que la única prueba sea complementada con otros elementos probatorios para llegar a la convicción. Se le llama prueba incompleta o imperfecta.

4) De acuerdo con su utilidad:

Pruebas útiles: constituyen un apoyo que le permite a la autoridad jurisdiccional obtener la convicción con respecto a hechos que son relevantes en el proceso penal.

Pruebas inútiles: no prestan ningún servicio o auxilio al juez.

Pruebas posibles: pueden practicarse sin problema alguno.

Pruebas imposibles: no existe posibilidad alguna para realizar su práctica.

Pruebas conducentes: es aquella que es apta para que el juez llegue al convencimiento, en relación con el hecho al que hace mención la misma prueba.

Pruebas inconducentes: es lo contrario a lo anterior.

Pruebas pertinentes: tienen relación con el hecho que se pretende probar.

Pruebas impertinentes: no guardan ningún tipo de relación con el hecho que se pretende demostrar.

### **La Valoración de la Prueba.**

La valoración o apreciación de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental en todo proceso y, por tanto, también en el proceso penal. Echandía (1994), la califica de momento culminante y decisivo de la actividad probatoria, consistente en aquella operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse de su contenido. Mediante la misma se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los oportunos medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción de juzgador.

La valoración de la prueba determina el resultado que se infiere de la práctica de un determinado medio de prueba, es decir, el grado de convicción o persuasión de la prueba practicada, que puede ser positivo, en cuyo caso se habrá logrado el fin de la prueba (la convicción judicial), o negativo, al no alcanzarse dicho fin. Es por tanto una actividad intelectual que corresponde realizar exclusivamente al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que las partes, durante las sesiones del juicio oral, dediquen gran parte de sus informes orales, a examinar, analizar y, en definitiva, a valorar la prueba practicada.

El fin de la actividad valorativa del juzgador no coincide, necesariamente, con el fin de la prueba. Este podrá no alcanzarse, pero en ambos casos la apreciación de la prueba habrá logrado su objetivo, que consiste en conocer el resultado de la prueba, su eficacia. La valoración de las pruebas tiene lugar, según algunos autores, en la fase decisoria del proceso, una vez concluido el período probatorio propiamente dicho y practicadas las pruebas propuestas y admitidas. Sin embargo, la apreciación probatoria se inicia, en la realidad, desde el mismo momento en que el Juez o Tribunal entra en contacto con el medio de prueba, o mejor dicho, con la fuente de prueba; así, en el proceso penal, este contacto tendrá lugar durante las sesiones del juicio oral, salvo los supuestos legalmente admitidos de prueba anticipada. Desde este momento, y en virtud del principio de inmediación, el juzgador irá formando su juicio acerca de la credibilidad y la eficacia de la fuente de prueba.

Teniendo presente lo afirmado anteriormente, la actividad valorativa de Tribunal sentenciador se orienta, dentro de la estructura jurídica de la prueba procesal, en la fase de depuración, enmarcada, a su vez, en el período de comprobación; y se traduce en el análisis crítico que realiza el órgano jurisdiccional, mediante el empleo de la máximas de experiencia, de las afirmaciones obtenidas de la práctica de los diferentes medios de prueba, al objeto de que el juzgador pueda obtener sus propias afirmaciones instrumentales que le servirán de término de comparación con las afirmaciones iniciales realizadas por las partes. Mediante la valoración de la prueba el juez depura los resultados obtenidos con la práctica de los diferentes medios de prueba, interrelacionados unos con otros para llegar finalmente a formar su convencimiento. La valoración de la prueba y convicción o el convencimiento judicial no son conceptos equivalentes sino distintos. La primera, como actividad intelectual del órgano jurisdiccional, precede siempre a la segunda; y esta no es más que el resultado de la valoración o apreciación efectuada.

Tradicionalmente la doctrina ha venido distinguiendo dos tipos de sistemas en orden a la valoración de la prueba: el sistema de la prueba legal y el sistema de

la íntima convicción o de la libre convicción o de la libre valoración de la prueba o de la apreciación en conciencia o libre convicción razonada. De acuerdo con el sistema de la libre valoración de la prueba y las reglas de la sana crítica, el juez deberá valorar, ineludiblemente, las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica, del criterio racional o del criterio humano; es decir, de acuerdo con las reglas de la lógica, de la psicología, de la sociología y de la experiencia. En la valoración de los resultados probatorios no puede prescindirse de las máximas de experiencia. Las reglas o principios pueden resultar insuficientes en el ejercicio de la función de apreciación de las pruebas, de ahí que las mismas deban ser completadas con las reglas o enseñanzas que proporciona la psicología judicial y con las máximas de experiencia. Una de las funciones que dichas máximas de experiencia cumplen en el proceso, y que interesa destacar, es la de su utilización por el órgano jurisdiccional como instrumento para la valoración de las pruebas. No se trata de que máxima o reglas de la experiencia sea utilizada como fuente de convencimiento por el juez sino que, existiendo prueba, se utiliza a los fines de su valoración.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Adjetiva penal, está contemplado el sistema que debe utilizar el juez al valorar las pruebas que se presenten dentro del proceso penal, con lo cual el juez tiene libertad para apreciar las pruebas, pero debe explicar las razones que lo llevan a tomar la decisión.

Debe observarse que el sistema de la libre convicción, previsto en el artículo 22 del Código Orgánico Procesal Penal no exime al juzgador de explicar las razones o motivos que lo llevan a condenar o a absolver, con base a los elementos probatorios que se obtengan en el proceso, el referido artículo es muy claro en este aspecto, al precisar que la libre convicción debe basarse en las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencias, es decir debe utilizarse el método de la sana crítica para llegar a una conclusión razonada, plasmar en su sentencia mediante el esquema de la motivación la razón de su convencimiento judicial.

## El Principio de Libre Valoración según las reglas del criterio racional

En el sistema actual de libre valoración, apoyado en el Código Orgánico Procesal Penal (2012), a diferencia del sistema anterior, el juez es libre para obtener su convencimiento, porque no está vinculado a reglas legales sobre la prueba; puede convencerse de lo que le diga un único testigo, como mínima actividad probatoria, frente a lo que le digan varios. Ahora bien, el principio de valoración de la prueba no significa que el juez tenga facultad libre y absoluta, sin limitaciones, con total irrevisibilidad de la convicción del órgano a quo respecto de los hechos probados. El principio de libre valoración de la prueba significa que el juez debe apreciar las percepciones durante el juicio según las reglas del criterio racional, es decir, según las reglas de la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencias, y dentro de ellas el principio de contradicción e igualdad entre las partes.

Un correcto entendimiento del principio de la libre valoración exige distinguir dos momentos diferentes en el acto de la valoración de la prueba: El que depende de la inmediación, de la percepción directa de la prueba, como las declaraciones del imputado, de los peritos, expertos, facultativos, funcionarios policiales y de los testigos; y el momento en que hay que darle el necesario soporte racional al juicio que se realice sobre dicha prueba.

El primer aspecto sobre la prueba (aspecto subjetivo) no es controlable, ni en apelación, ni en amparo, pero no porque la convicción del Tribunal tenga un carácter libre y absoluto, sino porque, sencillamente, sería imposible entrar a enjuiciar el sentido íntimo que el juzgador le ha dado a una determinada actitud; a las manifestaciones ante él realizadas por el acusado, un testigo, un perito, facultativo o experto, de acuerdo a esa inmediación que se manifiesta al estar en contacto directo con las pruebas cuando se está realizando el juicio oral. El juez tiene la libertad para apreciar las pruebas, pero debe explicar las razones que lo llevan a tomar esa decisión, bien sea condenando o absolviendo.

Ahora bien, lo anterior no significa que el principio de libre valoración de la prueba no tenga límites. Precisamente, el segundo aspecto del juicio sobre las pruebas (aspecto objetivo) vincula al juez/tribunal a las leyes de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencias, luego este aspecto de la prueba si representa una materia controlable en las distintas instancias, incluso amparo, pues se trata de aplicar correctamente el artículo 22 del Código Orgánico Procesal Penal, de acuerdo con las necesarias exigencias de la racionalidad (libre convicción razonada), esto es de conformidad con las exigencias que derivan de los requisitos de la sentencia (motivación). En definitiva, esta parte objetiva de la valoración de la prueba si puede ser controlada, a fin de salvaguardar los principios previstos en la Ley Adjetiva Penal y en la Constitución.

### **Principio de la Licitud de la Prueba**

Según Cortez,(2012) la prueba se puede dividir en prueba ilícita, prueba prohibida y prueba irregular.

1.- Prueba ilícita. Es aquella en la que en su origen o desarrollo, se ha vulnerado un derecho, principio o garantía fundamental. Es decir cuando se violentan normas fundamentales.

2.- Prueba prohibida (efecto reflejo dominó; teoría del árbol envenenado). Sería la consecuencia de la prueba ilícita. Es aquella prueba que no puede ser aceptada o incorporada al proceso penal, porque en su génesis ha vulnerado, derechos o libertades fundamentales.

3.- Prueba irregular. El no cumplimiento de normas de legalidad ordinaria. Es decir de normas procesales y se genera una prueba vulnerando esas normas.

### **Licitud de la Prueba**

La prueba es el eje transversal del proceso. En realidad, si hay una razón por la cual existe un proceso, es porque existe un derecho a la prueba. Siendo pues la prueba el motor que permite el avance del proceso para la consecución de sus fines, y en el entendido de que todo proceso debe respetar sus propios principios,

surge la necesidad de delimitar la validez en cuanto a la obtención de esos medios de información que pretenden ser sometido a la cognición judicial. Al respecto, Borrego, C (2012) sostiene lo siguiente: *En teoría el proceso penal constituye una de las garantías del Estado de Derecho para el establecimiento de la responsabilidad criminal mediante la comprobación de un delito. Dentro de ese marco, la materia probatoria es la columna vertebral del enjuiciamiento penal.*

No podrá utilizarse información obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza, engaño, indebida intromisión en la intimidad del domicilio, en la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados, ni la obtenida por otro medio que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las personas. Asimismo, tampoco podrá apreciarse la información que prevenga directa o indirectamente de un medio o procedimiento ilícitos.

Por consiguiente, el principio de legalidad de la prueba abarca dos aspectos fundamentales. En primer fase, el cumplimiento de formalidades específicas establecidas por el código o por las leyes especiales para la obtención de la evidencia, como se advierte en el caso de las inspecciones, registros y allanamientos, los cuales exigen como requisito fundamental orden judicial y testigos instrumentales imparciales. En este caso, se está frente al llamado principio de licitud formal de la prueba, pues la sola falta o violación de la formalidad requerida acarrea la ilegalidad de la prueba así obtenida.

En segunda fase, el principio de la licitud material de la prueba exige que la misma no sea obtenida mediante engaño, coacción, tortura física o psicológica, ni por medios hipnóticos, ni por efectos de fármacos, estupefacientes los cuales enerven la voluntad de la persona. Una prueba obtenida de la manera señalada no debe ser admitida.

De igual manera, el Código Orgánico Procesal Penal (2012) recoge el principio de libertad de prueba, establecido en el artículo 182 en los siguientes

términos:

*salvo previsión expresa en contrario de la ley, se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso y por cualquier medio de prueba, incorporado conforme a las disposiciones de este código y que no esté expresamente prohibido por la ley. Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas. (p.28)*

Un medio de prueba para ser admitido, debe referirse, directa o indirectamente, al objeto de la investigación y ser útil para el descubrimiento de la verdad, los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando haya quedado suficientemente comprobado con las pruebas practicadas. El tribunal puede prescindir de la prueba cuando esta se ofrecida para acreditar un hecho notorio.

La regla general de este principio de libertad de prueba, es que cualquier medio probatorio es válido y conducente al hacinamiento de la prueba, salvo que esté expresamente prohibido por la ley, como la ley no puede regularlos a todos por su diversidad o porque su invención y práctica es posterior a la legislación, deben aplicarse por medio de la semejanza que tenga con los medios probatorios típicos previstos en las leyes sustantivas y adjetivas en general, la falta de aplicación de estas reglas da lugar a la irregularidad de la prueba atípica y a su consiguiente ineficacia procesal. Quedan, así pues, descritos y explicados los principios de la licitud de la prueba y el de libertad de prueba dentro del proceso penal venezolano.

### **Sistema de Apreciación de la Prueba**

La Constitución venezolana de 1999 creó un órgano especial para el ejercicio del orden jurisdiccional constitucional: la Sala Constitucional, la cual se encuentra integrada al Tribunal Supremo de Justicia, más alto Tribunal de la República y máxima representación del Poder Judicial. Dicha Sala encuentra su base normativa actual en la propia Constitución y en la Ley Orgánica del Tribunal

Supremo de Justicia de 2004, las cuales le atribuyen ciertas competencias que coexisten con el modelo mixto de justicia constitucional en Venezuela, es decir, el control jurisdiccional constitucional concentrado y difuso. De conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en sus artículos 334, 335 y 336, estas interpretaciones referidas a la determinación del contenido y alcance de normas y principios constitucionales tienen un carácter vinculante para todos los Tribunales de la República, incluso para las demás Salas del Tribunal Supremo de Justicia.

En este sentido, el valor normativo otorgado constitucionalmente a las jurisprudencias constitucionales, conlleva a la configuración del derecho creado por jueces. Ello, aunque atiende a las concepciones neo constitucionales, requiere de ciertas reglas de aplicación que permitan auto vincular al juez constitucional, con el objeto de salvaguardar los más elementales principios de seguridad jurídica, igualdad, unidad y uniformidad del derecho, además de asegurar que el ordenamiento jurídico sea interpretado bajo los valores superiores constitucionales. De forma tal que el juez no actúe como legislador bajo argumentos políticos sino como juez en función jurisdiccional bajo argumentos racionales y jurídicos.

El sistema de la sana crítica racional (que para legislaciones como la venezolana, es un método no un sistema, para ellos el sistema es el de la libre convicción con la aplicación de este método), señala que el juez deberá valorar, las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica y el criterio racional; es decir, de acuerdo con las reglas de la lógica, de la psicología, de la sociología y de la experiencia. Aquí, el juez o tribunal se convence de los hechos y de la responsabilidad en base a las pruebas presentadas que son valoradas con libertad pero enmarcadas a dichas reglas.

Es el adoptado por nuestra actual legislación, y tiene su razón de ser en el hecho de que el tribunal tiene que fundamentar debidamente su decisión, explicando suficientemente, de conformidad a la garantía constitucional que ordena la motivación en toda resolución de poder público que afecte a las

personas, y no simplemente fallar de tal o cual forma porque así lo cree o porque esa es su apreciación; la resolución tiene que fundarse en las pruebas válidas, presentadas e incorporadas al proceso en forma legal y oportuna. Este sistema a mi criterio, le da mayor seguridad jurídica al ordenamiento legal porque implica una reflexión más profunda por parte del órgano jurisdiccional, hay un razonamiento lógico que le lleva al juzgador a tomar tal resolución y a explicar las razones por las que se pronunció de esa forma.

El principio de la libre valoración de la prueba exige como presupuesto fundamental la existencia de la prueba. El Juez única y exclusivamente podrá formar su convicción basándose en la prueba aportada al proceso y practicada en el correspondiente juicio oral. Es necesario aclarar que el hecho de que se les permita a los jueces aplicar el sistema de la libre valoración de la prueba no significa de ninguna forma que se pueda prescindir de la prueba; ello, quiere decir que la libertad de prueba no implica no hacer uso de la prueba, ya que esto forma la convicción del Juez.

Ahora bien, para dictar una sentencia no basta con el mero convencimiento subjetivo del juez, sino que, el mismo debe apoyarse en la prueba practicada, de tal forma que el resultado puede obtener la plena convicción de la culpabilidad del acusado. Señala Ruiz (1993, citado por Miranda, 1997), que la existencia de la prueba se convierten requisito sine qua non de la valoración, agrega que constatada la existencia de actos de prueba, el juzgador deberá iniciar la actividad de la valoración de los mismos; si por el contrario, llega a la conclusión de que no existe actos de prueba es obvio que ello impide toda apreciación, al no existir prueba alguna que valorar.

Por otro lado, la necesidad de prueba conlleva a la prohibición de que el juez pueda formar su convicción basándose en su propio conocimiento privado adquirido a extramuros del proceso. De tal modo, que la libre valoración de la prueba según Pérez, E (2012), consiste en que el Juez pueda dar a cada una de las pruebas presentadas a su consideración, el peso que considere conveniente en la formación de su convencimiento, pero a condición de que explique y fundamente

esas consideraciones en su decisión.

Por lo que se desprende entonces que la fuente de la convicción debe ser exteriorizada y plasmada en la motivación de la decisión. Así se conjuga la libertad del juzgador con el control de las partes y del público sobre los fundamentos de la decisión y sobre la fuente de la convicción. En este orden de ideas, cabe apuntar que apreciar o valorar las pruebas, es realizar una operación intelectual destinada a establecer la eficacia convencional o el mérito que se derivan de los medios de prueba traídos a un proceso, con el objeto de que se amerite una decisión sobre los hechos debatidos.

Ello lleva a que la valoración de pruebas sea una tarea principalmente a cargo de los órganos jurisdiccionales, para la toma de decisiones, pero también corresponde a las partes al hacer sus alegaciones finales para tratar de convencer sobre la eficacia de las pruebas incorporadas. De tal manera, que ese examen de mérito, si bien lo debe realizar el Juez al momento de decidir, también esta precedido por la actividad crítica que de las pruebas realizan las partes, ayudando de esta forma al sentenciador respectivo.

Ahora bien, cabe mencionar que existen diferentes Sistemas de Valoración Probatoria, a través de las cuales se aprecian las pruebas al momento de sentenciar, destacando el Sistema Legal y el sistema de libre convicción motivada o razonada “Sana Crítica”.

Haciendo especial mención al sistema de libre convicción motivada o razonada, es oportuno indicar que este se caracteriza por la inexistencia absoluta de dogmas legales sobre la forma en que se debe probar los hechos y sobre el valor que debe otorgársele a cada prueba, lo que significa un arbitrio absoluto del juzgador, ya que se le impone también una obligación de explicar, razonar el porqué de esa valoración que le dio a cada prueba, debiendo realizarlo de acuerdo a los principios de la sana crítica racional, siguiendo para ello, los lineamientos de la psicología, la experiencia común, la reglas de la lógica, que son las del recto entendimiento humano. De esta forma, se impide que el juzgador decida sólo a su

capricho o meras conjeturas que no sean lo suficientemente fundamentadas para el soporte de dicha decisión.

Es menester traer a colación el contenido del artículo 22 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), el cual expresa: “Las pruebas se apreciarán por el Tribunal según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia”. Como ha de observarse, del enunciado del artículo anterior el Proceso Penal Venezolano admite la valoración de las pruebas, mediante el Sistema de la Libre Apreciación del Juez. Sin embargo, lo sujeta a la aplicación de las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia.

Claro que si bien el Juez, en este sistema, no tiene reglas jurídicas que limiten sus posibilidades de convencerse y goza de las más amplias facultades al respecto, su libertad tienen un límite infranqueable: el respeto de las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano.

La Sana Crítica racional, se caracteriza, entonces, por la posibilidad de que el Juez logre sus conclusiones sobre los hechos de la causa valorando la eficacia convencional de la prueba con toda libertad, pero respetando al hacerlo, los principios de la recta razón, es decir, las normas de la lógica, los principios incontrastables de las ciencias y la experiencia común, aunado a ello la necesidad de motivar las decisiones, es decir, la obligación impuesta a los Jueces de razonar de su convencimiento, demostrando el nexo racional entre las afirmaciones o negaciones a que llegó y los elementos de prueba utilizados para alcanzarlos.

#### A) La sana crítica como método y no como sistema

En primer lugar es usual confundir el sistema de la libre convicción razonada con el método de la sana crítica en lo que respecta a la valoración de las pruebas. El primero, como se dijo, es un sistema de valoración tal y como lo son el sistema legal o tarifado y el sistema de la íntima convicción; mientras tanto que la sana crítica es un método por medio del cual se deben examinar y comparar las pruebas, relacionar y vincular entre si, a fin de que a través de las reglas de la

lógica se llegue a una conclusión, o sentencia. Es mas, la sana crítica, como método que es, debe utilizarse en el sistema de la libre convicción razonado según lo indica el Código Orgánico Procesal Penal.

B) Lo razonado en la decisión.

El segundo punto que debe aclararse es que al haberse consagrado en el Código Orgánico Procesal Penal el sistema de la libre convicción, no significa que el juez o tribunal cumpla con su deber con una simple coletilla de: "...luego de un minucioso estudio de las actas se llega al convencimiento pleno, haciendo uso de los principios de la libre convicción y de las reglas de la lógica..." de que el procesado es culpable.

Como ya se enunció, lo consagrado en el Código Orgánico Procesal Penal (2012), es el sistema de la libre convicción razonada, aplicando por tanto el método de la sana crítica que implica observar las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencias. El juez tiene libertad para apreciar las pruebas, pero debe explicar las razones que lo llevan a tomar la decisión, es decir motivar.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en reiteradas decisiones, resaltando sentencia de fecha 30/07/13, con Ponencia de la Magistrada Carmen Zuleta de Merchán, expediente 11-0145, considera oportuno el presente asunto, para reiterar su posición en relación a que el sistema de la libre convicción, previsto en el artículo 22 del Código Orgánico Procesal Penal (2012) no exime al juzgador de explicar las razones o motivos que lo llevan a condenar o a absolver, con base en los elementos probatorios que se obtengan en el proceso. El artículo 22 aludido es muy claro en este aspecto al precisar que la libre convicción, debe basarse en "*las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencias*", es decir debe utilizarse el método de la sana crítica para llegar a una conclusión razonada. Por esto el sistema que acoge en realidad el Código Orgánico Procesal Penal, es el de la libre convicción razonada

en la apreciación de las pruebas.

Análisis sobre Jurisprudencia de la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia, en relación con el principio de la libre convicción razonada y la Legalidad de la Prueba dictado por la Corte de Apelaciones Sala 2 del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, en fecha 5 de mayo de 2015, en Asunto Principal VP03-R-2015-000457, en Decisión No. 149-15, con Ponencia de la Juez Nola Gómez Ramírez, destacó:

*Que en esta etapa del proceso, el juzgador no llega a convicciones de certeza, si no que se establecen probabilidades en base a elementos indicadores (medios de convicción) que hacen que el juzgador emita un juicio de probabilidad, tal señalamiento se hace toda vez que en el presente asunto existen elementos indicadores que señalan que el imputado ejecuto el delito de Homicidio calificado en grado de frustración , no puede el juez a quo pretender desvirtuar en la audiencia preliminar tales elementos de convicción debidamente valorados por el Ministerio Público en su acusación por el hecho de que la victima manifestó en ese mismo acto que todo había sido un accidente... Indicó que, los elementos de convicción producidos son suficientes para presumir que el acusado es el responsable en el ilícito penal de.... considera el Ministerio Público que existe la necesidad de probar el hecho imputado, que las pruebas ofrecidas tienen cualidad probatoria en relación al hecho punible de que se trata y que las mismas guardan relación con los tales hechos, elementos suficientes para determinar que la acusación presentada es fundada, sin entrar a discutir este juzgador el contenido o fuerza probatoria de los elementos de prueba ofrecidos, sino su necesidad, utilidad y pertinencia. Explanó el apelante, que el Juzgador al desestimar la acusación fiscal basándose en la falsa premisa de que no existen elementos serios que la sustenten...Finalmente manifestó que la principal función del Tribunal de Primera Instancia es de tener esa posición indeclinable de garantizar en todo momento los derechos de las partes intervinientes en el proceso penal, además de... asegurar en todo momento la tutela judicial efectiva y el ejercicio de la acción penal -correspondiéndole al Ministerio Público.*

En otro orden de ideas, el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia bajo la Ponencia del Dr. Magistrado Carmen Zuleta de Merchán, exp. 11-0145, del 30-07-2013, en reiteradas decisiones ha hecho dos observaciones en lo que respecta

al sistema de la apreciación de las pruebas que prevé el Código Orgánico Procesal Penal, y que deben acoger los tribunales sentenciadores al dictar sentencia, el cual prevé:

*Debe observarse que el sistema de la libre convicción, previsto en el artículo 22 del Código Orgánico Procesal Penal no exime al juzgador de explicar las razones o motivos que lo llevan a condenar o a absolver, con base en los elementos probatorios que se obtengan en el proceso. El artículo 22 aludido es muy claro en este aspecto al precisar que la libre convicción debe basarse en "las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencias", es decir debe utilizarse el método de la sana crítica para llegar a una conclusión razonada. Por esto el sistema que acoge en realidad el Código Orgánico Procesal Penal, es el de la libre convicción razonada. Es conveniente en este punto hacer dos observaciones en lo que respecta al sistema de apreciación de pruebas que prevé el Código Orgánico Procesal Penal.*

### **La Búsqueda de la Verdad como Objeto del Proceso**

Uno de los puntos álgidos al estudiar en el Proceso Penal, es la delimitación conceptual de su Objeto. La verdad procesal, o material, es a todas veces la que se persigue en un proceso penal de corte garantista. Extinta ha quedado toda intención de establecer una búsqueda de la verdad real, por cuanto es ciertamente inútil, tratar de alcanzar lo que no podemos llegar a saber en su totalidad. Ya señala el maestro italiano Luigi Ferrajoli, (2009) que: “*Si una justicia penal completamente con verdad constituye una utopía, una justicia penal completamente sin verdad equivale a un sistema de arbitrariedad*”. (pag. 52 ).

Y es que, en un proceso penal donde se pretenda conseguir la verdad a toda costa, al final a pesar de la búsqueda incesante no se logrará la verdad absoluta. Por ello, el proceso penal sólo busca una verdad procesal, que se pueda establecer en el proceso mediante el desenvolvimiento probatorio de las partes, y la apreciación sana y crítica de esas pruebas por un tercero imparcial. Esa verdad debe estar enmarcada en una serie de principios y garantías que permitirán la filtración de cualquier mecanismo de arbitrariedad para su consecución. En la

fase preparatoria, se va configurando la verdad procesal, esta encaminada a cumplir con unos determinados objetivos, que hacen posible en conjugación con los demás actos desarrollados en las distintas fases del proceso, el establecimiento de la finalidad del mismo.

Al determinar la existencia del hecho punible, ya existe un grado de verdad, que conllevará a la persecución de los posibles autores o partícipes de dicho delito, al momento en que son individualizados e identificados los presuntos responsables del accionar delictivo, se estará escalando otro peldaño en el grado de verdad, que su vez desemboca en la posibilidad de recabar los elementos de convicción permitiendo fundamentar una acusación como solicitud de enjuiciamiento de los presuntos autores de la comisión del Delito, dando así paso a otro grado de verdad procesal, el cual estará dirigido a verificar la fundamentación fáctica-jurídica de la pretensión punitiva, pero es importante señalar, que debido a que la mayor actividad probatoria (en realidad toda) se reproduce en el Juicio Oral y Público, es allí donde se terminará de configurar la verdad procesal .

### **La Argumentación Lógica**

Este tema, de mucha relevancia para la presente investigación, se centra en el establecimiento de un proceso con una marcada oralidad, luce interesante, a la luz de que las exposiciones de las partes en el juicio se presentan a viva voz, es decir, la decisión la produce un juez después de escuchar a las partes los distintos argumentos que sustentan sus pretensiones. A su vez, el juez debe producir un fallo con una argumentación basada en los planteamientos sostenidos por las partes y el derecho que lo limita como persona encargada de aplicar la justicia.

La Metodología Jurídica puede ser entendida también como Lógica Jurídica (concebida ésta como una Teoría de la Argumentación Jurídica y no como la Lógica formal aplicada al campo jurídico). Como tal disciplina, estudia los razonamientos propios de los profesionales del derecho, comprendiendo tanto

a los que obran como órganos del Estado encargados de la creación y aplicación del derecho, como a aquellos que interpretan las normas jurídicas, a fin de asesorar o enseñar, tales como los abogados litigantes, consultores jurídicos, profesores de derecho, etc.

Para Delgado O, (2010), el razonamiento jurídico no es exactamente el mismo, si lo realiza un juez, abogado litigante o consultor jurídico o profesor, dado que no tienen la misma posición o rol, pero, en todo caso, lo que interesa es que la Lógica Jurídica se ocupa fundamentalmente de analizar el razonamiento propio al campo específico del derecho, que es un razonamiento esencialmente dialéctico y práctico. Considera el autor, que la Metodología Jurídica, así concebida, estudia el modo específico del razonar jurídico y, al hacer esto, también se va a ocupar de las reglas de interpretación y aplicación de las normas y principios del derecho positivo, es decir, de cómo se hace para interpretar y aplicar el mismo.

Asimismo, señala que la Metodología Jurídica tiene que ver con la actuación técnica y con la técnica jurídica, entendiendo la actuación técnica como un hacer y la técnica jurídica como un saber hacer que se pone en práctica por el operador jurídico cuando va a interpretar y aplicar una determinada norma jurídica general para resolver un caso concreto. Claro que, también al nivel del poder legislativo, se requiere de una técnica jurídica e igualmente hay una actuación técnica.

El razonamiento jurídico es esencialmente *dialéctico* (o retórico) y no demostrativo o analítico (o lógico-formal), de conformidad con la distinción aristotélica entre razonamientos *demostrativos*, cuyas premisas son verdaderas, primarias e inmediatas, como por ejemplo, el silogismo, y razonamientos *dialécticos*, en los que se razona a partir de premisas constituidas por "opiniones generalmente admitidas", verbigracia, el entimema.

Ahora bien, "el proceso de resolver problemas es algo más que la

aplicación de la lógica", puesto que, como ha escrito M. Villey (2003):

*"...si es verdad que en apariencia el juez de hoy pone su sentencia en una forma silogística, de hecho, su trabajo (como el de los abogados y de los juristas que colaboran con su obra), consiste, en su mayor parte, en la búsqueda de las premisas de ese aparente silogismo, en la elección de los textos que servirán para fundar la decisión, y en la búsqueda del sentido a dar a los textos, lo que se llama interpretación. Nuestro verdadero, nuestro sustancial trabajo (y que no es en absoluto abandonado al empirismo, a la intuición) reside más bien en la invención que en la demostración en forma. Allí juega siempre la dialéctica". (p. 48 )*

Pareman (2010) declara que *"es al jurista, y según los métodos del razonamiento jurídico, a quien incumbe conciliar el espíritu con la letra de la ley, de dar su parte a cada uno de los valores que el sistema de derecho se esfuerza en promover. El razonamiento jurídico se presenta así como una aplicación específica de la teoría de la argumentación, generalización de la retórica y de la dialéctica grecorromanas". (pág.77 )*

Luego, es la presencia de las técnicas argumentativas y los tópicos jurídicos, antes citados, y el manejo de éstos como razones o instrumentos intelectuales que permiten justificar las decisiones judiciales, lo que, a juicio de esta investigadora, revela la naturaleza tópica o retórica del proceso de interpretación y aplicación de las normas del derecho positivo a los casos concretos (subsunción), y es lo que permite hablar de interpretaciones "razonables" o "irrazonables" de una determinada norma jurídica general cualquiera, y no de una única interpretación "verdadera" o "exacta" o "racional" de ésta. Y, por consiguiente, de una sentencia "justa" o "injusta", "conveniente" o "inconveniente" porque se trata del ámbito de la argumentación, o sea, de los razonamientos dialécticos o retóricos y no de los razonamientos demostrativos o analíticos-

La *"lógica jurídica se presenta así como el conjunto de técnicas de razonamiento que permiten al juez conciliar, en cada caso de especie, el respeto del derecho con la aceptabilidad de la solución encontrada"*. El argumento se

constituye en una cadena de proposiciones, presentadas de tal manera que de una de ellas se sigue a otra, hasta justificar la conclusión. El juez venezolano recurre en su práctica al silogismo judicial a la hora de sentenciar, sin embargo ese paradigma está siendo cuestionado por la teoría de la argumentación; ambos métodos, el del silogismo como la argumentación deben ser utilizados de acuerdo con los casos objetos de la sentencia.

Los casos que sean fáciles pueden ser resueltos por la vía del silogismo sin que ello traiga mayores controversias, pero al tratarse de casos difíciles, como aquellos que no tiene una única respuesta correcta, el silogismo no es suficiente. En estos casos, la mejor respuesta es la que recibe el respaldo de la comunidad jurídica y, por consiguiente, la consistencia y finura de la argumentación es la que podría generar ese máximo consenso.

### **El Derecho como argumentación jurídica.**

La argumentación es un ingrediente importante de la experiencia jurídica, prácticamente en todas sus facetas: tanto si se considera la aplicación como la interpretación o la producción del Derecho; y tanto si uno se sitúa en la perspectiva del juez como en la del abogado, el teórico del Derecho, el legislador... debe mostrar de qué manera la perspectiva argumentativa permite entender a fondo muchos aspectos del Derecho y de la teoría jurídica y provee, en fin, de instrumentos sumamente útiles para operar con sentido en el Derecho; particularmente, en los sistemas jurídicos de los Estados constitucionales.

Igual refiere Parelman (2010), que el Derecho es (si se quiere, además) una actividad, una empresa de la que se forma parte, en la que se participa. La función del teórico del Derecho no puede limitarse a describir lo que hay; lo esencial es más bien un propósito de mejora de esa práctica, de mejora del Derecho. Eso significa, de alguna forma, poner en cuestión la distinción entre el ser y el deber ser, entre el discurso descriptivo y el prescriptivo; o, quizás mejor, reparar en que esa distinción sólo es pertinente desde determinada perspectiva,

pero no desde otras.

Uno de los aspectos, quizás el más difícil, del enfoque del Derecho como argumentación consiste en ofrecer una reconstrucción satisfactoria del razonamiento jurídico que dé cuenta de sus elementos morales y políticos; o, dicho de otra manera, de las peculiaridades del razonamiento jurídico dentro de la unidad de la razón práctica. Atienza (2005) resalta, que hoy se habla de argumentación jurídica no se está diciendo algo distinto a lo que antes se llamó método jurídico o metodología jurídica. El autor, considera que la diferencia en el uso que hoy se da a la expresión argumentación jurídica frente a la de método jurídico radica esencialmente en que la primera tiende a centrarse en el discurso jurídico justificativo (particularmente, el de los jueces), mientras que método jurídico (por lo menos entendido en un sentido amplio) tendría que hacer referencia también a otra serie de operaciones llevadas a cabo por los juristas profesionales y que no tienen estrictamente un carácter argumentativo.

La visión del Derecho como argumentación presupone cierto grado de aceptación del Derecho pero, naturalmente, eso no supone la aceptación de cualquier sistema jurídico. Por eso, ese tipo de enfoque cobra especial relevancia en relación con el Derecho del Estado constitucional y puede resultar irrelevante (cuando no, ideológico) en relación con otros tipos de sistemas jurídicos. El derecho contemporáneo realiza un enfoque argumentativo que puede ser descrito, como lo hace Atienza (op.cit) de la forma siguiente:

- 1) La importancia otorgada a los principios como ingrediente necesario, además de las reglas, para comprender la estructura y el funcionamiento de un sistema jurídico.
- 2) La tendencia a considerar las normas, reglas y principios, no tanto desde la perspectiva de su estructura lógica, cuánto a partir del papel que juegan en el razonamiento práctico.
- 3) La idea de que el Derecho es una realidad dinámica y que consiste no tanto, o no tan sólo, en una serie de normas o de

enunciados de diverso tipo, cuanto, o también, en una práctica social compleja que incluye, además de normas, procedimientos, valores, acciones, agentes, etc.

4) Ligado a lo anterior, la importancia que se concede a la interpretación que es vista, más que como resultado, como un proceso racional y conformador del Derecho.

5) El debilitamiento de la distinción entre lenguaje descriptivo y prescriptivo y, conectado con ello, la reivindicación del carácter práctico de la teoría y de la ciencia del Derecho, las cuales no pueden reducirse ya a discursos meramente descriptivos.

6) El entendimiento de la validez en términos sustantivos y no meramente formales: para ser válida, una norma debe respetar los principios y derechos establecidos en la Constitución.

7) La idea de que la jurisdicción no puede verse en términos simplemente legalistas, de sujeción del juez a la ley, pues la ley debe ser interpretada de acuerdo con los principios constitucionales.

8) La tesis de que entre el Derecho y la moral existe una conexión no sólo en cuanto al contenido, sino de tipo conceptual o intrínseco; incluso aunque se piense que la identificación del Derecho se hace mediante algún criterio como el de la regla de reconocimiento hartiana, esa regla incorporaría criterios sustantivos de carácter moral y, además, la aceptación de la misma tendría necesariamente un carácter moral.

9) La tendencia a una integración entre las diversas esferas de la razón práctica: el Derecho, la moral y la política.

10) Como consecuencia de lo anterior, la idea de que la razón jurídica no es sólo razón instrumental, sino razón práctica (no sólo sobre medios, sino también sobre fines); la actividad del jurista no está guiada, o no está guiada exclusivamente, por el éxito, sino por la idea de corrección, por la pretensión de justicia.

11) La difuminación de las fronteras entre el Derecho y el no Derecho y, con ello, la defensa de algún tipo de pluralismo jurídico.

12) La importancia puesta en la necesidad de tratar de justificar racionalmente las decisiones, y, por tanto, en el razonamiento jurídico, como característica esencial de una sociedad democrática.

13) Ligado a lo anterior, la convicción de que existen criterios objetivos (como el principio de universalidad o el de coherencia o integridad) que otorgan carácter racional a la práctica de la justificación de las decisiones, aunque no se acepte la tesis de que existe una respuesta correcta para cada caso.

14) La consideración de que el Derecho no es sólo un instrumento para lograr objetivos sociales, sino que incorpora valores morales y que esos valores no pertenecen simplemente a una determinada moral social, sino a una moral racionalmente fundamentada, lo que lleva también en cierto modo a relativizar la distinción entre moral positiva y moral crítica. (p. )

La percepción de Atienza (2005) es que el Derecho como argumentación trata de conectar los elementos de análisis a partir de una visión activa conceptualizada en la justicia instrumental que se inicia con el conflicto.

### **El razonamiento probatorio del juez: convicción y justificación**

En esencia la valoración de los medios probatorios producidos en juicio es quizás la función más importante en el proceso, puesto que sobre esa se toma la decisión judicial. Por ello, acoger un sistema de valoración de las pruebas en un ordenamiento jurídico, es un principio una responsabilidad del legislador, ya que es quien elabora las normas que pretenden asegurar la verdad y eliminar el error, en procura de lograr la certeza y la verdad. Entonces, la responsabilidad se traslada al juez en el análisis del caso concreto, pues, es el quien tiene que aplicar el sistema probatorio y ajustar su decisión a la verdad y la justicia.

Los doctrinantes como Perez, E(2012), entre otros admiten que con relación a la valoración y apreciación de prueba puede incurrirse en violación

indirecta de la ley sustancial, cometiéndose errores de derecho y errores de hecho. Los *errores de derecho* se dan en el proceso de formación de la convicción o certeza, por ello, se señalan dos hipótesis:

a) *falso juicio de convicción* cuando se hace una indebida estimación de los elementos de juicio, así:

- 1) le asigna tarifa a un medio sin estarlo,
- 2) toma como no tarifado un medio, cuando efectivamente lo está, y,
- 3) cuando se requiere un medio especial de prueba, no lo acata;

b) *falso juicio de regularidad*, aquí se están violando las formas procesales de producción del medio probatorio, dándose cuando:

- 1) se niega eficacia a una prueba legalmente producida, y,
- 2) se le da eficacia a una prueba que fue producida en el proceso sin cumplir las formalidades legales.

Los *errores de hecho* ocurren fundamentalmente en el proceso de fijación de los hechos como resultado de la actividad probatoria, pueden ser:

a) *falso juicio de existencia*:

- 1) ignora el medio de prueba –silencio de prueba,
- 2) supone la existencia de un medio de prueba y atribuye que probó un hecho determinado. Hay una falseación de la comunidad probatoria;

b) *falso juicio de identidad*, puede darse bajo las modalidades de:

- 1) agregar contenidos fácticos o expresiones fácticas al medio probatorio,
- 2) mutila o suprime contenido fáctico o expresiones, y
- 3) tergiversa el contenido probatorio o fáctico, hay propiamente un error de interpretación del contenido del medio probatorio,

y c) violación *de la sana crítica*, cuando en el análisis se quebrantan las máximas de experiencia y las reglas de la lógica, bien en la interpretación de los hechos, o bien en la conexión de los mismos para emitir las fórmulas de “está probado que...” o “no está probado que...”. Vale señalar, precisamente, la valuación de los posibles errores y la posibilidad de ser corregidos por instancias superiores,

descansa básicamente en la necesidad de seguridad jurídica y en la aceptación de la razón.

### **Prueba y motivación de la sentencia**

Al respecto, Pérez, E (2012), considera que la sentencia es el acto procesal por el cual el juez emite un pronunciamiento definitivo, estableciendo el derecho que debe aplicarse en la relación jurídica que presentaron las partes, y definiendo el alcance que tiene dicha resolución. En ella se vuelca el juicio del juzgador sobre la conformidad o disconformidad de la pretensión procesal con el derecho y, en consecuencia, decide estimarla o rechazarla, poniendo fin al proceso. En la sentencia tiene que resolverse el problema planteado como objeto del proceso y las cuestiones que inciden en el sentido de la resolución sobre él, o también cuestiones de naturaleza procesal, que impiden un pronunciamiento sobre el fondo.

De suerte que en tal oportunidad, el juzgador hará un estudio exhaustivo de los hechos puestos a su conocimiento, valorará con las reglas procesales y la sana crítica la prueba producida por las partes y aplicará el derecho que considere pertinente. En casi todos los códigos procesales las normas que regulan la sentencia exigen que en la motivación se realice un examen crítico de las pruebas.

El deber del juez de motivar la sentencia tiene un correlato con el derecho del justiciable de conocer porque se le sentencia. Se trata de un aspecto del debido proceso que configura para el ciudadano un derecho. No solo se ampara en el debido proceso sino que forma parte de la tutela efectiva. El justiciable tiene que saber exactamente porque la sentencia obra en su contra, pues, este conocimiento le permite fundamentar la impugnación de la decisión y solicitar su anulación o corrección. Tiene derecho a conocer que se da o se tiene por probado en su contra.

Así pues, la motivación constituye un elemento crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión. En la doctrina venezolana “la motivación es un conjunto metódico y organizado de razonamientos que comprende los alegatos de

hecho y de derecho expuestos por las partes, su análisis a la luz de las pruebas y de los preceptos legales y el criterio del juez sobre el núcleo de la controversia”. (Cortéz,2012:32 )

La declaración de hechos probados con base a qué pruebas es un requisito de contenido de las sentencias, que ha de cumplirse en todas ellas y en todos los órdenes jurisdiccionales. Ahora bien, también se trata de que el juez deba indicar, exhaustivamente, que pruebas no son suficientes para probar algún alegato, y si se desecha alguna prueba las razones de su desestimación.

El juez en su sentencia deberá estar en correspondencia con los hechos y las pretensiones aducidas en la demanda y en la resistencia. Por ello, deberá indicar que hechos están probados y cuáles no. Deberá expresar en ese sentido la relación existente entre los medios de prueba practicados y los hechos que han sido declarados probados. La verdadera motivación exige precisar, con relación a cada hecho probado, el medio de prueba del que se ha extraído la certeza sobre el mismo. El juez debe hacer un *discurso o argumentación fáctica probatoria*, cuando valora la prueba, es decir, debe explicar las reglas de experiencia que aplica.

### **El Proceso Penal Venezolano**

El Proceso Penal Venezolano está constituido por varias fases, las cuales, tienen su fundamento en el Procedimiento Ordinario previsto en el Código Orgánico Procesal Penal del Decreto N° 9.042 de 12 de junio de 2012 bajo gaceta Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.078 y tiene su finalidad, el establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas y la justicia en la aplicación del derecho con la debida observancia de sus principios.

- 1) La fase preparatoria, fundamentalmente investigativa, en la que destaca la intervención del Ministerio Público. Corresponde al fiscal la dirección de esta fase y, en consecuencia, los órganos de policía dependen funcionalmente de aquel.
- 2) La fase intermedia cuyo acto fundamental lo constituye la denominada

audiencia preliminar en la que se delimitará el objeto del proceso, así, en esta etapa se determina si hay elementos suficientes para decretar el enjuiciamiento de la persona imputada o, si por el contrario, procede el sobreseimiento del proceso.

- 3) La fase de juicio, fase en la que se debe emitir el pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto planteado.
- 4) La fase de impugnación, fase en la que se debe emitir el pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto planteado.
- 5) La fase de impugnación o recursiva en la que se cuestionará la decisión de fondo emitida por los tribunales de juzgamiento. Cabe destacar que también son recurribles las decisiones interlocutorias con fuerza o no de definitiva dictadas por cualquiera de los tribunales de primera instancia (control, juicio y ejecución).
- 6) La fase de ejecución de las penas o medidas de seguridad impuestas, a cargo de un funcionario judicial (juez de ejecución) que se crea en este nuevo texto legal.

El juez de control deberá determinar si hay o no elementos suficientes para llevar a juicio al imputado, con base a la acusación del Ministerio Público y a los argumentos de la defensa que se ventilen en el acto central de la fase intermedia, cual es la audiencia preliminar. Esa determinación supone que el juez deberá efectuar no solo un control formal sobre la acusación, control que se reduce a la verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, esto es, identificación del o los imputados y la descripción y calificación del hecho atribuido, sino también un control material que consiste en el análisis de los requisitos de fondo en que se basa el pedido del Ministerio Público, es decir, si la acusación tiene un fundamento serio. Es, en consecuencia, la acusación el único acto conclusivo que tiene la potencialidad para dar inicio a la fase siguiente.

#### La acusación

1. Es un acto que concluye la fase preparatoria: Al igual que el sobreseimiento, la acusación pone fin a la fase investigativa. Se trata del

resultado efectivo de una investigación criminal, corroborar la existencia del hecho punible, y la posibilidad aportada por las resultas de las pesquisas, de poder atribuírselo al probable autor.

2. Es un acto formal: El escrito acusatorio es formal por cuanto debe cumplir con las exigencias de forma contenidas en el artículo 308 del COPP.
3. Debe estar fundamentada: La acusación por lo que representa, con mucha más razón debe estar fundamentada, tanto fáctica como jurídicamente hablando, sustentada en elementos de convicción que avalen la solicitud de enjuiciamiento fiscal.
4. No pone fin al proceso: Este acto conclusivo, pone fin a la fase preparatoria, más no al proceso. Podemos decir que la acusación hace posible la extensión del proceso hasta sus últimas consecuencias.
5. Contiene la pretensión punitiva estatal: La acusación es el acto conclusivo por excelencia. El mismo contiene la pretensión punitiva por parte del Estado de enjuiciamiento de los autores o partícipes de la comisión del delito, a los efectos de poder demostrar mediante el descargo probatorio el grado de responsabilidad de los mismos, que haga factible la condena penal.

El artículo Artículo 309 COPP refiere la Audiencia Preliminar en los siguientes términos:

*Presentada la acusación el juez convocara a las partes a una audiencia oral, que deberá realizarse dentro de un plazo no menor de veinte días ni mayor de veinte. La víctima podrá, dentro del plazo de cinco días, contados desde la notificación de la convocatoria, adherir a la acusación del Fiscal o presentar una acusación particular propia cumpliendo con los requisitos del artículo 308. La admisión de la acusación particular propia de la víctima al término de la audiencia preliminar, le conferirá la cualidad de parte querellante en caso de no ostentarla con anterioridad por no haberse querellado previamente durante la fase preparatoria. De haberlo hecho, no podrá interponer acusación particular propia si la querrela hubiere sido declarada desistida.*

Conforme a lo establecido en el Art. 311 del COPP, hasta cinco días antes del vencimiento del plazo fijado para la celebración de la audiencia preliminar, el

Fiscal, la víctima, siempre que se haya querellado o haya presentado una acusación particular propia, y el imputado, pueden realizar por escrito los actos siguientes:

- 1. Oponer las excepciones previstas en este Código, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos.*
- 2. Pedir la imposición o revocación de una medida cautelar.*
- 3. Solicitar la aplicación del procedimiento por admisión de los hechos.*
- 4. Proponer acuerdos reparatorios.*
- 5. Solicitar la suspensión condicional del proceso.*
- 6. Proponer las pruebas que podrían ser objeto de estipulación entre las partes.*
- 7. Promover las pruebas que producirían en el juicio oral, con indicación de su pertinencia y necesidad.*
- 8. Ofrecer nuevas pruebas de las cuales hayan tenido conocimiento con posterioridad a la presentación de la acusación fiscal.*

En este último aspecto, se suspende la audiencia para las partes preparar su defensa y se difiere a una nueva oportunidad.

#### Artículo 312 COPP, Desarrollo de la Audiencia

*El día señalado se realizará la audiencia en la cual las partes expondrán brevemente los fundamentos de sus peticiones.*

*Durante la audiencia el imputado podrá solicitar que se le reciba su declaración, la cual será rendida con las formalidades previstas en este Código.*

*El juez informará a las partes sobre las medidas alternativas a la prosecución del proceso y los medios alternativos de resolución de conflictos.*

*En ningún caso se permitirá que en la audiencia preliminar se planteen cuestiones que son propias del juicio oral y Público.*

#### Artículo 313 COPP, Decisión:

Finalizada la audiencia el Juez resolverá, en presencia de las partes, sobre las cuestiones siguientes, según corresponda:

- 1. En caso de existir un defecto de forma en la acusación del Fiscal o del querellante, estos podrán subsanarlo de inmediato o en la misma audiencia, pudiendo solicitar que esta se suspenda, en caso necesario, para continuarla dentro del menor lapso posible;*
- 2. Admitir, total o parcialmente, la acusación del Ministerio Público*

- o del querellante y ordenar la apertura a juicio, pudiendo el juez atribuirle a los hechos una calificación jurídica provisional distinta a la de la acusación Fiscal o de la víctima;*
- 3. Dictar el sobreseimiento, si considera que concurren alguna de las causales establecidas en la ley;*
  - 4. Resolver las excepciones opuestas;*
  - 5. Decidir acerca de medidas cautelares;*
  - 6. Sentenciar conforme al procedimiento por admisión de los hechos;*
  - 7. Aprobar los acuerdos reparatorios;*
  - 8. Acordar la suspensión condicional del proceso;*
  - 9. Decidir sobre la legalidad, licitud, pertinencia y necesidad de la prueba ofrecida para el juicio oral.*

### **Fase de Juicio y los Principios Constitucionales**

Se materializa plenariamente la prueba y se concretan los principios más importantes del debate oral y público: el principio de la oralidad, de la publicidad, de concentración, de la inmediación, contradicción y de igualdad procesal. Interviene la figura del juez profesional. Solo el juez que haya presenciado el debate oral está obligado a sentenciar.

Principios Constitucionales que rigen el debido proceso y la apreciación de las pruebas, al respecto La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 49 numeral primero contempla: *“El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:*

- 1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley.*

Lo anteriormente reseñado, permite vislumbrar que en Venezuela, constitucionalmente se incorpora dentro del Debido Proceso la obligación de la

licitud de la prueba, esto quiere decir que la búsqueda de la verdad no es a ultranza; no se puede pretender buscarla a cualquier precio. Al contrario, la búsqueda de la verdad debe estar encausada en el más estricto respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos, *so pena* de nulidad si lesionan de alguna forma los mismos. Existe una novedad importante en materia de investigación penal en Venezuela, y que se presenta como otro mecanismo de interdicción de la arbitrariedad, y es la exigencia que se hace a la hora de colección de evidencias, de cumplir los protocolos estipulados en el Manual Único de Cadena de Custodia, quien viene a asentar los criterios técnicos de protección de la evidencia para contrarrestar la manipulación de la potencial prueba.

La Prueba, según Delgado.(2010:33) autor en referencia, es: *“Lo que sirve para producir en las partes y en el juez convencimiento sobre la veracidad o falsedad de los hechos que son materia de un proceso y, por consiguiente, para sustentar las decisiones judiciales”*. El proceso penal versa sobre hechos pasados, los cuales deben ser reconstruidos en el marco de un juicio oral y público, dicha labor de infraestructura racional debe ser realizada por el juez influenciado por una mínima actividad probatoria que desvirtúe la inocencia del acusado. Ahora, para la obtención de esos datos de información que se denominan elementos de convicción y que serán a la postre el germen de la prueba, debe existir limitaciones en su colección. Existe un gran dique de contención de arbitrariedades, revestido de un conjunto de garantías procesales que impiden se vean afectados de forma injusta los derechos fundamentales de los sometidos a un proceso penal.

Es así, como el legislador patrio ha previsto en el artículo 181 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), lo siguiente:

*“Los elementos de convicción sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al proceso conforme a las disposiciones de este Código.  
No podrá utilizarse información obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza, engaño, indebida intromisión en la*

*intimidad del domicilio, en la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados, ni la obtenida por otro medio que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las personas. Asimismo, tampoco podrá apreciarse la información que provenga directa o indirectamente de un medio o procedimiento ilícitos”.*

Es nula toda prueba que se haya obtenido de una forma ilícita, cercenando libertades y derechos fundamentales, porque como ya se señaló anteriormente, si bien existe el derecho de probar e incluso el fin del proceso penal es la búsqueda de la verdad, no puede justificarse en un Estado de Derecho, la aplicación del popular refrán “*El fin justifica los medios*”. Si se analiza pormenorizadamente el artículo 181 del COPP, se evidencia que durante la investigación penal pueden recabarse fundados elementos de convicción o información, pero eso no implica que deban adquirir valor de forma automática, sino que deben ser vistos bajo la lupa de las garantías constitucionales del proceso, labor que corresponde esencialmente al Juez de control de garantías, quien está llamado a velar por respeto de los derechos fundamentales en la confección de la investigación penal realizada por el Ministerio Público como titular de la acción penal.

En cuanto a los elementos de convicción, Binder,(2011) que: *“Toda información que se obtenga mediante tortura es una información invalida para el proceso penal, sea que se refiera al propio imputado, o que se refiera a otra persona o aun a otro asunto o circunstancia. El solo hecho de obtener medios violentos es de por sí, suficiente para anular tal información...”*(p.54)

Por otra parte, no importa que la tortura no se constituya en una agresión o violencia física, por cuanto puede tratarse de medios violentos psicológicos dirigidos a doblegar, constreñir o minimizar la voluntad del individuo, con el fin de sustraerle una determinada información. No requieren de mayor explicación el maltrato, la coacción y la amenaza como supuestos que contaminan la información obtenida durante la investigación.

En torno a lo anterior, menciona Ferrajoli, L.(2009), que: *“El primer*

*presupuesto de la función garantista del derecho y del proceso penal es el monopolio legal y judicial de la violencia represiva. El derecho y el proceso, en efecto, garantizan contra la arbitrariedad en cuanto presentan técnicas exclusivas y exhaustivas del uso de la fuerza con fines de defensa social. Poco importa que en un país no exista la pena de muerte si a muerte se inflige ilegalmente... poco importa que en el proceso penal el interrogatorio judicial esté limitado por las mil garantías de defensa si después no siempre se admite... la intervención del defensor desde el primer contacto del sospechoso con la policía o con la acusación...”(p.43)*

En este sentido, que el derecho a la defensa tiene raigambre Constitucional en el artículo 49 numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Lo que se persigue con la garantía de la asistencia técnica, es la correcta materialización del derecho material que asiste al imputado. Es conveniente destacar los principios de la prueba penal directamente relacionados con la presencia del experto en la audiencia del juicio oral.

#### Principio de control y contradicción

En el proceso las partes tienen que probar sus afirmaciones con el propósito de contribuir a formar el criterio del juzgador; esta tarea debe ceñirse a una serie de reglas que intentan garantizar los derechos de las partes, en especial del imputado. El principio de control y contradicción es una de estas garantías, en términos de Borrego(2007), “dada una proposición probatoria, ésta debe ser efectivamente observada (controlada) por todos los interesados, para preservar el ejercicio legítimo de cada parte en la administración del juicio”.

Así, el control brinda el campo a la contradicción cuando sea oportuno y pertinente adversar la prueba que ha sido presentada, “bien para que no se practique, o para evitar que la prueba no se valore y pueda producir efectos en la sentencia”, disposición consagrada en el artículo 18 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP), referente al principio de contradicción.

Por otra parte, Borrego relaciona estos principios con el de igualdad procesal, que busca equiparar la actividad del accionante y del accionado, es

decir, que todos los actores del escenario deben tener las mismas oportunidades para el ejercicio de la prueba. Estos principios también están vinculados estrechamente con el derecho a la defensa y con el principio de publicidad.

Echandia, (1994), en su descripción del principio de contradicción de la prueba, entre otras, señala:

“...debe negársele valor de prueba practicada (...) al dictamen de peritos oportunamente ordenado, o al menos simultáneamente en el juicio oral, pero no fue puesto en conocimiento de las partes para que éstas ejercitaran su derecho de solicitar aclaraciones o ampliaciones. Los autores exigen generalmente la contradicción de la prueba como requisito esencial para su validez y autoridad” (p. 123).

#### Principio de oralidad

En Venezuela las formas del juicio deben encaminarse bajo el signo de la oralidad (artículos 14 y 338 del COPP). La oralidad “se constituye en una garantía para que todos los interesados en la causa sepan en qué consisten los distintos argumentos de las partes y, este conocimiento lo adquieren de una forma inmediata”. Por ello, el tribunal debe fundamentar su decisión solamente en las pruebas que le son presentadas en el juicio oral.

#### Principio de inmediación

El artículo 16, ordinal 3 del COPP expresa que los jueces deben sentenciar con base en la prueba presenciada interrumpidamente en el debate oral. De modo que los jueces no pueden seguir trabajando por intermedio de los funcionarios del tribunal; tienen la obligación formal de estar atentos y pendientes de los distintos acontecimientos de la causa.

#### **La Cadena de Custodia de Evidencias Físicas**

El Manual único de procedimientos en materia de cadena de custodia de evidencias físicas (2012), fue creado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en uso de las atribuciones previstas en los artículos 25, numerales 1 y 25 de la Ley

Orgánica del Ministerio Público; 202 Literal A, del Código Orgánico Procesal Penal; 77 numerales 1, 12 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; y 3, numeral 18 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de la misma fecha.

El Ministerio emprendió una cruzada en materia criminalística, por cuanto era necesario establecer procedimientos en búsqueda de la verdad de un hecho punible de modo que permita hacer justicia. Es considerado el fundamento principal para garantizar la integridad, autenticidad y origen de los elementos de prueba en la investigación: evidencias físicas y digitales. Este instrumento tan valioso tiene como función principal coadyuvar en la regulación de los procedimientos generales y específicos de la cadena de custodia de las evidencias físicas y digitales, a los fines que se demuestre la integridad de éstas desde la etapa de investigación hasta la culminación del proceso.

Su fin primordial es resguardar la garantía legal que permite el manejo idóneo de las evidencias digitales o físicas, con el objeto de evitar su modificación, alteración o contaminación del sitio del suceso o lugar de hallazgo. De igual manera, el mismo contribuye a la aplicación de técnicas y conocimientos científicos dentro de cualquier proceso penal, para evitar la alteración de la evidencia, y pueda tener validez los resultados.

## **Fundamento Normativo**

### ***Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)***

El fundamento normativo está basado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Código Orgánico Procesal Penal (2012); entre otros. El Valor probatorio de las pruebas obtenidas del proceso penal venezolano, y encuentra en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su capítulo III, “De los Derechos Civiles”, dentro del contenido del artículo 49, que

el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas, y de acuerdo al ordinal 1º, se refiere..” Al derecho que tiene toda persona de acceder a las pruebas..”

Además, el Código Orgánico Procesal Penal(2012), estipula que la prueba forma parte fundamental del sistema acusatorio, regulado y contemplado en el Régimen Probatorio previsto en el Libro Primero, Título VI, Capítulo I, del referido instrumento legal, desde el artículo 197 referido a la licitud de la prueba.

### ***Código Orgánico Procesal Penal (2012)***

Consagra los principios de licitud y libertad de las pruebas, debido a que el sistema tiene por finalidad demostrar mediante bases sólidas, los fundamentos de los alegatos de las partes en el debate, y aunado al principio de comunidad de las pruebas, todos los objetos involucrados en la comisión de un hecho punible, recabados y procesados, deben ser promovidos y manifiestos, para que serán acervo común de las partes.

En el artículo 181 del Código Orgánico Procesal Penal “

En segundo lugar el principio de licitud de la prueba exige que la prueba no haya sido obtenida mediante engaño, coacción, tortura física o psicológica, en este sentido, se habla del sentido indirecto del principio de legalidad de la prueba, ya que quien alegue que la prueba de la parte contraria esta viciada por esta práctica, tendrá que probarlo.

Artículo 182 del COPP (2012). Libertad de la prueba.

*Salvo previsión expresa en contrario de la ley, se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso y por cualquier medio de prueba, incorporado conforme a las disposiciones de este Código y que no esté expresamente prohibido por la ley. Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas. Un*

*medio de prueba para ser admitido, debe referirse, directa e indirectamente al objeto de la investigación y ser útil para el descubrimiento de la verdad (p.92).*

En el proceso las partes deben probar sus afirmaciones con el propósito de convencer al juzgador, de formarle un criterio, esto debe ceñirse a una serie de reglas y principios que intentan garantizar los derechos de las partes, en especial del imputado. Los principios de inmediación, oralidad, control y contradicción constituyen parte importante de estas garantías. La incomparecencia del experto en la audiencia del juicio viola estos principios.

La idoneidad de la prueba es su cualidad de ser apropiada para demostrar el hecho que se propone probar, mientras que la utilidad se refiere a su necesidad o pertinencia en general, respecto a los hechos ya probados por otros medios o hechos que, como los notorios no necesitan ser demostrados. No debe confundirse idoneidad y utilidad, pues un medio probatorio útil en general, puede resultar idóneo respecto a determinados hechos y otro medio absolutamente idóneo para probar algo, puede resultar inútil porque es algo suficientemente probado, incluso expresamente admitido por aquel a quien le afecta.

La inmediación se ve violentada ante la imposibilidad del juez y de la contraparte tanto de apreciar directamente la exposición del perito o experto, como por la imposibilidad de realizar el interrogatorio que se le puede y debe hacer al mismo. En este orden de ideas, debemos recordar que la inmediación está íntimamente relacionada con la oralidad, no puede verse una sin la otra.

La oralidad se ve también violentada ante la incomparecencia del experto en el juicio. El COPP dispone que todas las fases anteriores al debate sirven para perfilar todo el marco de la prueba que ha de usarse para el juicio oral. El tribunal debe fundamentar su decisión en las pruebas que le son presentadas en el juicio oral; el propósito de éste es producir la convicción mediante los medios preparatorios, admitidos y contradichos en el debate.

Según lo establecido en el artículo 339 del COPP, en el caso del dictamen del experto la oralidad pasa a un segundo plano; la incorporación a través de la

lectura de testimonios y experticias es (y debe ser) excepcionalísima y sólo se permite cuando se trata del supuesto de una prueba anticipada, “sin perjuicio de que las partes o el tribunal exijan la comparecencia del experto”.

Artículo 18 del COPP, el control y contradicción de la prueba también se ven vulnerados, ya que en el caso de la incomparecencia del experto la contraparte está totalmente imposibilitada de ejercer controles, contradecir y debatir el dictamen del experto. Este principio se relaciona con los dos anteriores y con los de igualdad procesal, publicidad y derecho a la defensa.

El Manual Único de procedimientos en materia de cadena de custodia de evidencias físicas(2012), sostiene en su fundamentación que:

La Cadena de Custodia se ha concebido como el mecanismo que contiene los procedimientos empleados en la Inspección Técnica del Sitio del Suceso y del cadáver, debiendo cumplirse progresivamente con los siguientes pasos: protección, fijación, colección, embalaje, rotulado, etiquetado, preservación y traslado de las evidencias digitales o físicas a las respectivas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas o ciencias forenses u órganos jurisdiccionales.

También es considerada la cadena de custodia como la garantía legal que permite el manejo idóneo de las evidencias digitales o físicas, con el objeto de evitar su modificación, alteración o contaminación, desde el momento de su ubicación en el sitio del suceso o lugar de hallazgo, su trayectoria por las distintas dependencias que cumplan funciones de investigaciones penales, criminalísticas o forenses, continuando con la consignación de los resultados a la autoridad competente, hasta la culminación del proceso; lo cual conlleva a vincular la evidencia digital o física con un hecho particular.

Con base a lo planteado se consideró prioritaria la elaboración de un instrumento de fácil manejo, como modelo necesario dentro del desarrollo de la actividad criminalística, para orientar la actuación de todos los funcionarios que tengan contacto directo con las evidencias digitales o físicas, que se ubiquen en un sitio del suceso o lugar de hallazgo. (p.15)

## **Definición de Términos Básicos**

**Argumentación:** Es un ingrediente importante de la experiencia jurídica, prácticamente en todas sus facetas: tanto si se considera la aplicación como la interpretación o la producción del Derecho; y tanto si uno se sitúa en la perspectiva del juez, como en la del abogado, o el teórico del Derecho.

**Cadena de Custodia:** Es un conjunto de medidas que deben adoptarse a fin de preservar la identidad e integridad de los objetos o muestras que prueben ser fuentes de pruebas de hechos criminales, para su total eficacia procesal.

**Evidencias físicas:** Es la prueba de un hecho, es algo, que muestra algo, es lo que nos indica y que posteriormente en lo probatorio se convierte en un indicio Criminalístico.

**Investigación Criminal:** Es el proceso tendente a comprobar la existencia de un delito y a comprobar la responsabilidad del autor. Tanto uno como el otro conlleva a realizar una investigación y esta deberá ser llevada a cabo por un investigador

**Licitud de la Prueba:** Son aquellos elementos de convicción que tienen valor probatorio cuando son obtenidos por un medio lícito e incorporados al proceso conforme a las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley del Cuerpo de Investigaciones Científicas, penales y Criminalísticas, el Código Orgánico Procesal Penal (COPP).

**Lógica jurídica:** Es el conjunto de técnicas de razonamiento que permiten al juez conciliar, en cada caso de especie, el respeto del derecho con la aceptabilidad de la solución encontrada". El argumento se constituye en una cadena de proposiciones, presentadas de tal manera que de una de ellas se sigue a otra, hasta justificar la conclusión.

**Prueba:** Un hecho utilizado para demostrar una acción, tesis o teorías en ciencias. La prueba es un estado de cosas, susceptible de comprobación y contradicción, que tiene lugar en el proceso de conformidad con la ley, para producir convencimiento, no solo en el juez, sino en las partes y en el público, sobre la veracidad o falsedad de los hechos del proceso y, consiguientemente, para sustentar las decisiones.

**Razonamiento jurídico:** Es esencialmente *dialéctico* (o retórico) y no demostrativo o analítico (o lógico-formal), de conformidad con la distinción aristotélica entre razonamientos *demostrativos*, cuyas premisas son verdaderas, primarias e inmediatas, como por ejemplo, el silogismo, y razonamientos *dialécticos*, en los que se razona a partir de premisas constituidas por "opiniones generalmente admitidas".

**Razonamiento Lógico del Juez:** Es un discurso o argumentación fáctica probatoria que debe hacer el juez cuando valora la prueba, es decir, debe explicar las reglas de experiencia que aplica.

**Valoración o apreciación de la prueba:** constituye una operación fundamental en todo proceso y, por tanto, también en el proceso penal.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

En toda investigación se hace necesario detallar los hechos estudiados, así como las relaciones que se establecen entre éstos, los resultados obtenidos y las evidencias significativas encontradas en relación con el problema investigado, además que los nuevos conocimientos reúnan las condiciones de fiabilidad, objetividad y validez interna; para lo cual, se requiere delimitar los procedimientos de orden metodológico, a través de los cuales se intenta dar respuestas a las interrogantes objeto de investigación.

En consecuencia, en el marco metodológico de la presente investigación sobre la Prueba desde un razonamiento lógico del Juez en la actividad valorativa para su aplicación en la fase de juicio, se presentan los diversos procedimientos tecno-operacionales más apropiados para recopilar, presentar y analizar los datos, con la finalidad de cumplir con el propósito general de la investigación.

#### **Diseño y tipo de la Investigación**

La presente investigación se apoyará en un diseño no experimental, la cual según Sabino (1992) "... se basa en informaciones o datos primarios, obtenidos directamente de la realidad".(pág.38). Su innegable valor reside en que a través de ellos la investigadora puede cerciorarse de las verdaderas condiciones en que se han conseguido sus datos, haciendo posible su revisión o modificaciones en el caso de que surjan dudas respecto a su calidad.

Así mismo, el diagnóstico es de tipo campo debido a que la información se obtendrá por medio de fuentes vivas o directas en su contexto natural, y la información se buscará en un sólo momento de tiempo y se analizará su

incidencia en el razonamiento lógico del juez en la valoración de la prueba para aplicarlo en la fase de juicio.

En resumen, el análisis se realizará desde una metodología mixta, según el método de recolección de datos: investigación no experimental, tipo campo y además, se apoyará en el diseño bibliográfico, debido a que éste diseño permite determinar y explorar las distintas fuentes documentales de información que llevan al investigador a trabajar con materiales ya elaborados que pueden resultar de gran utilidad para el abordaje de la investigación.

### **Nivel de Investigación**

La presente investigación se realizará según los lineamientos de una investigación Exploratoria, para profundizar la problemática analizada, desde una perspectiva de la prueba desde un razonamiento lógico del juez, el cual lo define Sabino, (1992), como:..."*Aquella que sólo se proponen alcanzar una visión general, aproximativa, del tema en estudio...*".

De acuerdo a las características de la presente investigación, y considerando que se busca como Objetivo General Evaluar la Prueba y su valoración desde un razonamiento lógico del Juez para su aplicabilidad en la fase de juicio, el enfoque del estudio se enmarcará en un nivel evolutivo, según Papela y Martins (2006), el estudio evaluativo pretende: *estimar o valorar la efectividad de programas, planes o proyectos aplicados anteriormente para resolver una situación determinada.*(p.103)

### **Población y Muestra**

Palella y Martins (2006) afirman que:

Todo estudio implica, en la fase de diseño, la determinación del tamaño poblacional y muestral necesario para su ejecución. La ausencia de este proceso puede conducir a que se realice el estudio sin el número adecuado de sujetos, con lo cual no se pueden estimar adecuadamente los parámetros ni identificar las diferencias significativas, cuando en la realidad sí existe. (p. )

De acuerdo a esto, a continuación se presentan la población y muestra objeto de estudio, por lo tanto se consultó a Tamayo y Tamayo (2006), quien señala que: “la población es la totalidad del fenómeno a estudiar en donde las unidades de población poseen una característica común, la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (p.36) , esto se traduce en que la población objeto de estudio estará representada por veinte (20) Jueces del Circuito Judicial Penal del Estado Carabobo.

La elección de la muestra será a través del procedimiento de muestreo No probabilístico Intencional. En este sentido se fija como criterio de selección el Circuito Judicial del Estado Carabobo, específicamente los veinte (20) Jueces del total de doce (12) Tribunales de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Carabobo, distribuidos en nueve (9) Tribunales de Juicio Penal Ordinario y tres (3) de Juicio Sección Penal Adolescentes, en las cuales se ha tenido interacción con el razonamiento lógico del juez en la valoración de la prueba para su aplicabilidad.

### **Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

Una vez realizado el diseño de la investigación, se inicia el contacto directo con la realidad objeto de la investigación o trabajo de campo. Es entonces cuando se hace uso de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, que según Palella y Martins (2006), “son las distintas formas o maneras de obtener la información”.(p. 121).

En virtud de lo anterior, se empleará la técnica del cuestionario, sobre el cual McMillan y Schumache (2007), señalan que “manejan preguntas o enunciados, pero en todos los casos, el sujeto responde a algo escrito para un propósito concreto”. El ítem se utilizará con un formato cerrado, el sujeto elige entre respuestas predeterminadas. El instrumento seleccionado es el cuestionario (anexo A), porque la muestra escogida con relación a una población, es bastante

homogénea en función a las características propias del objeto de estudio, con niveles de conocimientos similares y problemática semejante.

#### Validez y Confiabilidad del Instrumento

Para determinar la validez del instrumento se aplicó el Juicio de Expertos, que consiste en seleccionar un número impar de personas conocedoras del tema que se investiga, ellos tienen la labor de verificar si el referido instrumento contiene los ítems adecuados en cuanto a calidad y cantidad que permitan obtener información confiable y acorde con el objeto de la investigación. Hernández, Fernández y Baptista (2010) definen que la validez “se refiere al grado en que un instrumento refleja un dominio específico de contenido de lo que mide”.

Sobre la confiabilidad, Hernández, Fernández y Baptista (2010), afirman que: *“existen diversos procedimientos para calcular la confiabilidad de un instrumento de medición. Todos utilizan fórmulas que producen coeficientes de confiabilidad. Estos coeficientes pueden oscilar entre 0 y 1”* (p. 63). Es importante señalar, que el coeficiente de 0 significa nula confiabilidad y 1 representa un máximo de confiabilidad (confiabilidad total). La confiabilidad varía de acuerdo con el número de ítems que se incluyeron en el instrumento de medición.

Para el cálculo de confiabilidad aplicó el coeficiente alfa de Cronbach, y produce valores que oscilan entre 0 y 1. El coeficiente de cronbach, es una de las técnicas que permite establecer el nivel de confiabilidad que es, junto con la validez, un requisito mínimo de un buen instrumento de medición presentado con una escala tipo Likert, con tres alternativas.

#### Fórmula del Coeficiente de Confiabilidad

Alfa= Coeficiente de confiabilidad

K= número de ítems

ES<sup>2</sup>= Sumatoria de la varianza por ítems

St2 = Aciertos

$$a = \frac{K}{(K - 1)} \left( \frac{1 - ES2}{St2} \right)$$

### **Análisis de los Datos**

Para que los datos recolectados tengan algún significado dentro de la presente investigación, se hace necesario introducir un conjunto de operaciones en la fase de análisis e interpretación de los datos, con el propósito de organizarlos e intentar dar respuestas a los objetivos planteados en el estudio, evidenciar los principales hallazgos encontrados, conectándolos de manera directa con las bases teóricas que sustentan la misma y las variables delimitadas, así como, con los conocimientos que se disponen en relación al problema que se propone estudiar.

En esta investigación se introducirán algunos métodos estadísticos, derivados de la estadística descriptiva, a objeto de resumir y comparar las observaciones que se han evidenciado con relación a las variables estudiadas; y al mismo tiempo describir la asociación que pueda existir entre alguna de ellas desde las perspectivas de la interrogante planteada en este estudio. Al respecto, Palella y Martins (2006) en referencia consultada, señalan que el análisis estadístico ...“*permite hacer suposiciones e interpretaciones sobre la naturaleza y significación de aquellos en atención a los distintos tipos de información que puedan proporcionar...*”(p.188)

Una vez terminada la recolección de datos, se iniciará una serie de etapas que conducen a interpretar y discutir la información recogida; para el procesamiento de la información se iniciará con la Codificación del instrumento, definida por Papella y Martins. (2006):

*Una vez depurados los instrumentos, se procede a la codificación de las preguntas para posibilitar el tratamiento informático. La*

*codificación tiene por objeto sistematizar y simplificar la información procedente de los cuestionarios. O sea consistirá en el establecimiento de grupos que permitan clasificar las respuestas. (p.186).*

Para tal fin se diseñó una matriz de codificación y tabulación de resultados, consistirá en agrupar y asignar un nombre a los patrones de respuesta, donde cada uno tiene un valor numérico, la cual quedó conformado por el número de sujetos colocados en filas, las variables ubicadas en columnas, permitiendo así tabular la frecuencia con que se responde al instrumento, o sea el número de veces en que se repiten de manera similar o común a esos patrones y obtener así una relación del número de sujetos que contestan según la alternativa escogida en cada ítem.

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

En el presente capítulo se describen los elementos estadísticos útiles tanto para la organización y presentación de los datos, como para el análisis de los resultados de la investigación. Los datos arrojados aplicados a la muestra seleccionada, a quienes se les aplicó un cuestionario de preguntas cerradas, fueron validados y garantizados por especialistas en la materia correspondiente, y ahora son analizados cuantitativamente y cualitativamente en base a los objetivos de la investigación.

Al respecto, Hernández, Fernández y Baptista (2010), exponen que:

*El análisis de datos es procedente para la actividad de interpretación. La interpretación se realiza en términos de los resultados de la investigación. Esta actividad consiste en establecer inferencias sobre las relaciones entre las variables estudiadas para extraer conclusiones y recomendaciones .(p.277).*

En este sentido, el procedimiento utilizado para este análisis fue el de la estadística descriptiva, que permitió presentar en cuadros los valores absolutos y relativos de las respuestas, y en gráficos tipo barras los valores porcentuales, para luego realizar un análisis crítico y real de cada variable.

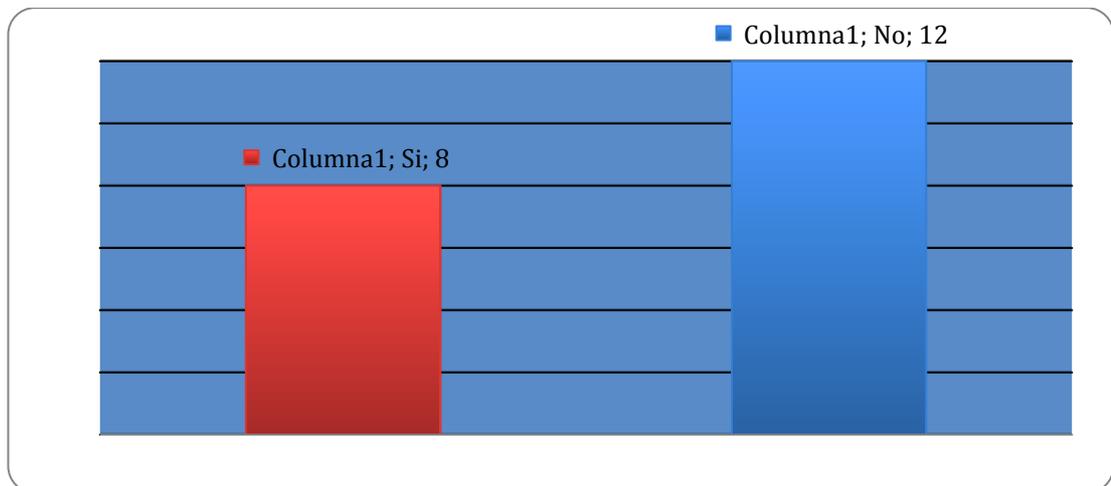
**Tabla 1**

Frecuentemente el juez aplica un razonamiento lógico en la valoración de la prueba

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Si (S)	8	40%
No (N)	12	60%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Gómez, V. (2016)

**Gráfico 1**



**Fuente:** Gómez, V. (2016)

## ANÁLISIS

En este ítem el sesenta por ciento de la muestra consideran que el Juez no aplica un razonamiento lógico en la valoración de la prueba, sin embargo, un cuarenta por ciento considera que si aplican ese razonamiento, partiendo de este razonamiento es importante que se valoren por parte del juez las pruebas presentadas dentro del principio de licitud.

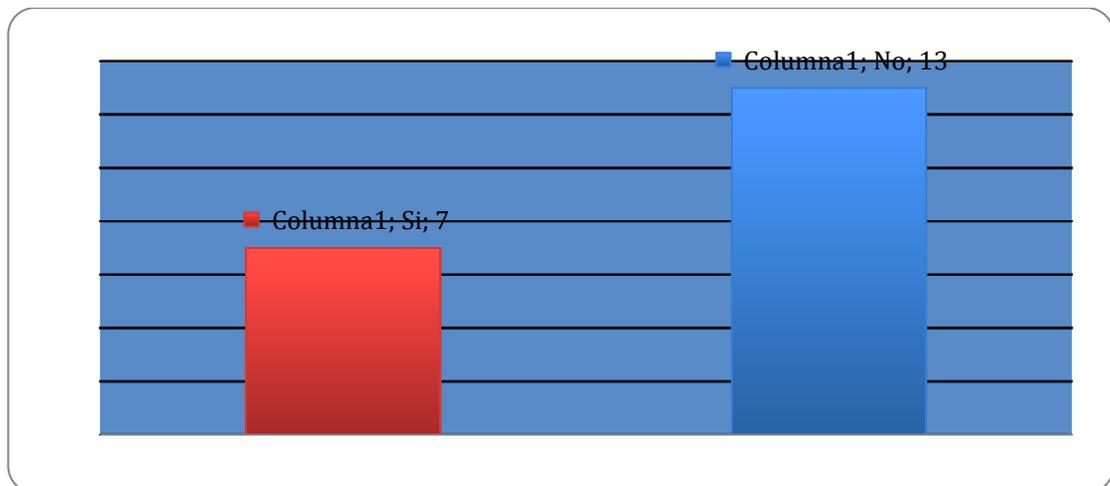
**Tabla 2**

Se logra demostrar en la investigación criminal los hechos acaecidos en el sitio del suceso.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Si (S)	7	35%
No (N)	13	65%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Gómez, V. (2016)

**Gráfico 2**



**Fuente:** Gómez, V. (2016)

## ANÁLISIS

Del gráfico se deduce que un sesenta y cinco por ciento opina que no se logra demostrar en la investigación criminal los hechos acaecidos en el sitio del suceso, siendo preocupante, por la importancia que reviste esclarecer lo que realmente sucedió, de ello depende el éxito de la investigación.

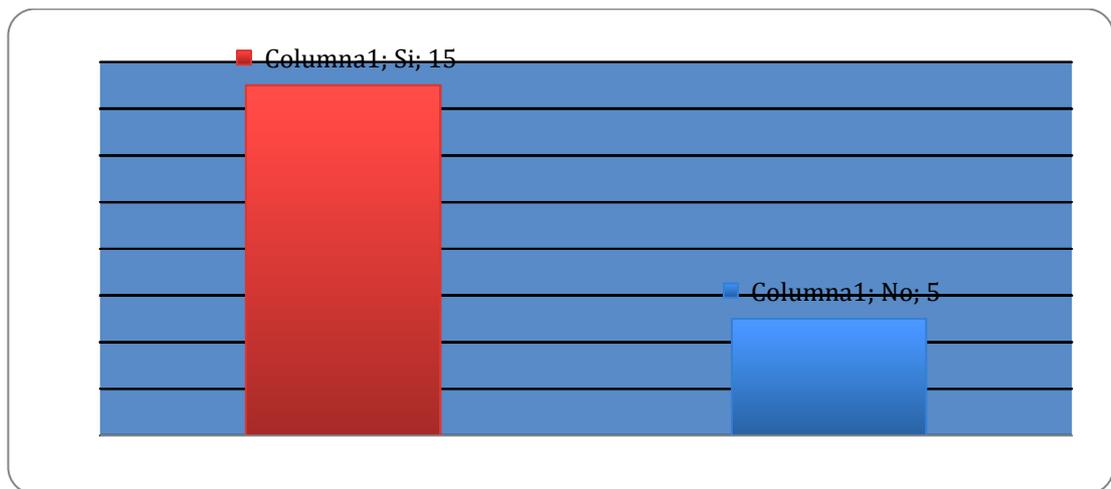
**Tabla 3**

A pesar de la falta de certeza, existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Si (S)	15	75%
No (N)	5	25%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Gómez, V. (2016)

**Gráfico 3**



**Fuente:** Gómez, V. (2016)

## ANÁLISIS

En los resultados del ítem se observa que el setenta y cinco por ciento de la muestra están convencidos que a pesar de la falta de certeza, existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación, y eso es relevante para la investigación criminal la incorporación de hechos nuevos para esclarecer el hecho punible.

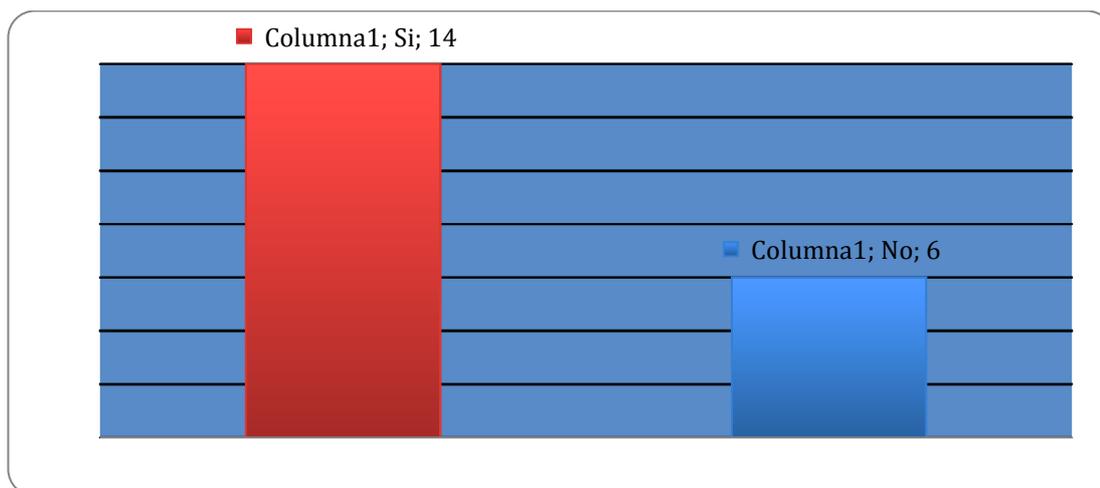
**Tabla 4**

Por lo general se evidencia en el escrito de acusación elementos de convicción que avalan la solicitud de enjuiciamiento fiscal.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Si (S)	14	70%
No (N)	6	30%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Gómez, V. (2016)

**Gráfico 4**



**Fuente:** Gómez, V. (2016)

## ANÁLISIS

De acuerdo con los resultados obtenidos el setenta por ciento consideran que si se evidencia en el escrito de acusación elementos de convicción que avalan la solicitud de enjuiciamiento fiscal y ello es imprescindible para la calificación del delito, pues para el Ministerio Público es relevante que los elementos probatorios alegados sean valorados y tomados en cuenta por el juez.

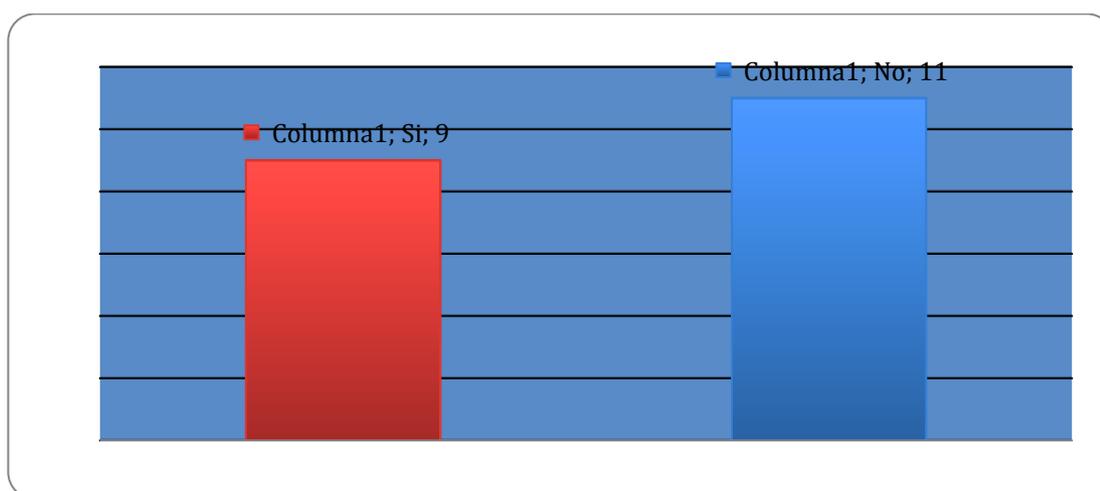
**Tabla 5**

El escrito acusatorio contiene una correlación lógica entre el hecho punible, los preceptos jurídicos penales aplicables al caso concreto.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Si (S)	9	45%
No (N)	11	55%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Gómez, V. (2016)

**Gráfico 5**



**Fuente:** Gómez, V. (2016)

## ANÁLISIS

En el gráfico se evidencia una correlación casi igual pues el cincuenta y cinco por ciento opinan que el escrito acusatorio no contiene una correlación lógica entre el hecho punible y los preceptos jurídicos penales aplicables al caso concreto, sin embargo el otro cuarenta y cinco por ciento considera que si existe esa correlación, constituyendo un aporte relevante para el presente estudio.

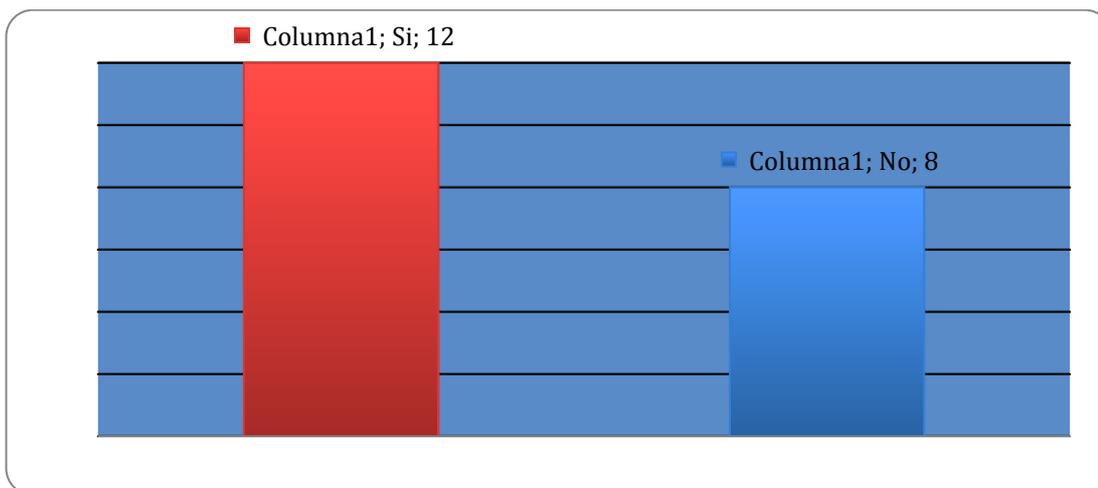
**Tabla 6**

El sistema de libre convicción previsto en el artículo 22 del COPP no exime al juzgador de explicar las razones o motivos que lo llevan a condenar o absolver con base en los elementos probatorios que se obtenga en el proceso

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Si (S)	12	60%
No (N)	8	40%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Gómez, V. (2016)

**Gráfico 6**



**Fuente:** Gómez, V. (2016)

## ANÁLISIS

En el análisis de este Gráfico muestra a un sesenta por ciento opinan que ciertamente el sistema de libre convicción previsto en el artículo 22 del COPP no exime al juzgador de explicar las razones o motivos que lo llevan a condenar o absolver con base en los elementos probatorios que se obtenga en el proceso, de allí lo relevante de este ítem.

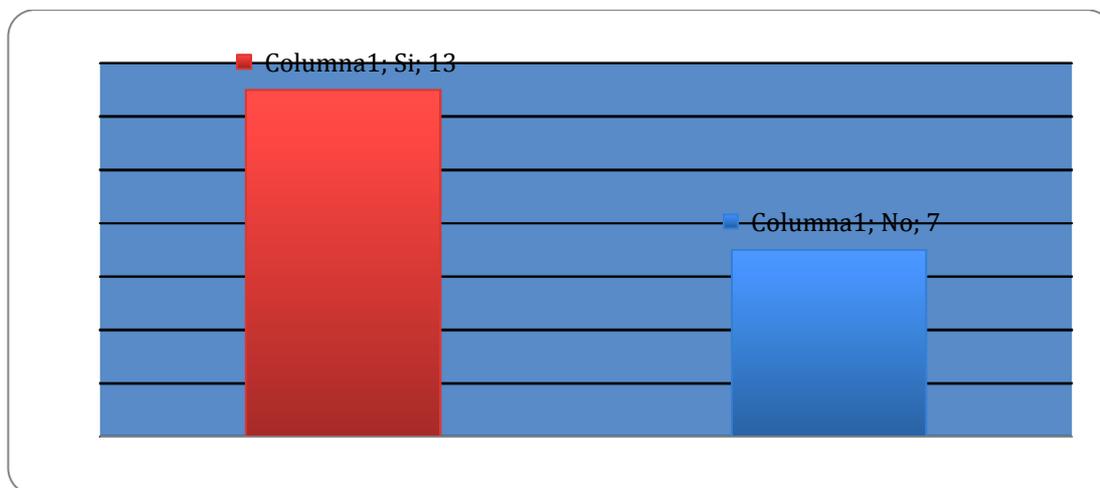
**Tabla 7**

El juez actúa siempre de conformidad con las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia

Alternativas	N° de Personas	Porcentaje (%)
Si (S)	13	65%
No (N)	7	35%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Gómez, V. (2016)

**Gráfico 7**



**Fuente:** Gómez, V. (2016)

## ANÁLISIS

Tal y como se aprecia en los resultados obtenidos el sesenta y cinco por ciento de la muestra opinan que el juez actúa siempre de conformidad con las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia, lo cual significa un aspecto significativo en este estudio.

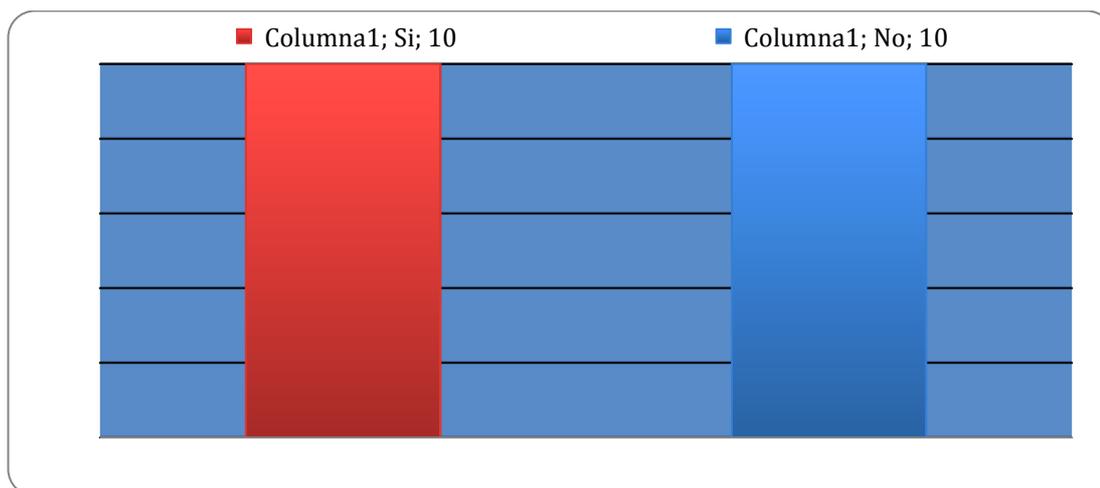
**Tabla 8**

Se aplica la argumentación jurídica en la actividad valorativa del Juez

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Si (S)	10	50%
No (N)	10	50%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Gómez, V. (2016)

**Gráfico 8**



**Fuente:** Gómez, V. (2016)

## ANÁLISIS

La pregunta realizada pone de manifiesto que existe una polarización en las respuestas representada por un cincuenta por ciento que opinan que si se aplica la argumentación jurídica en la actividad valorativa del Juez y el otro cincuenta por ciento considera que no se aplica esa argumentación en la etapa de valoración por parte del juez, siendo ello preocupante para la investigación realizada.

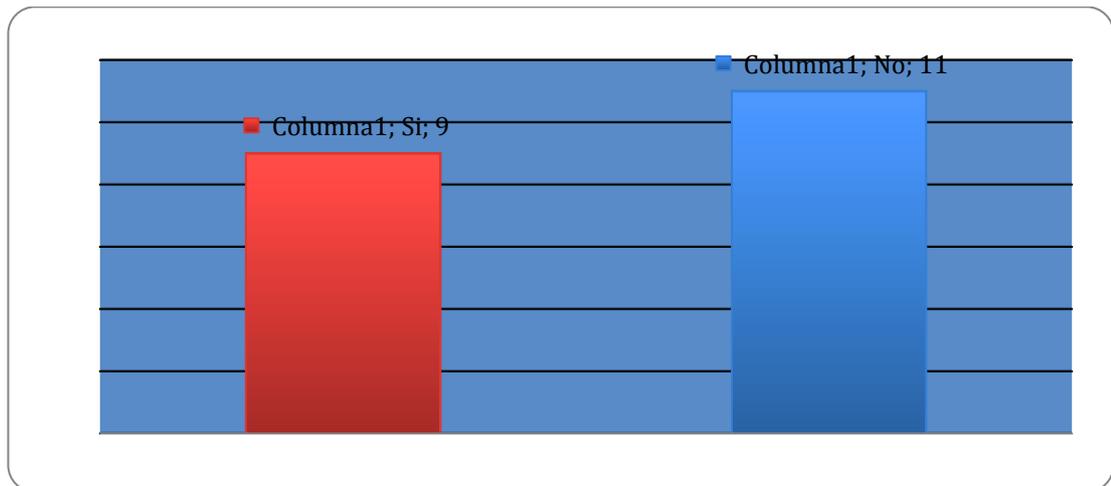
**Tabla 9**

El Juez dentro de su actuación para valorar la prueba incluye un razonamiento jurídico, demostrativo, dialéctico a partir de premisas y opiniones generalmente admitidas

Alternativas	N° de Personas	Porcentaje (%)
Si (S)	9	45%
No (N)	11	55%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Gómez, V. (2016)

**Gráfico 9**



**Fuente:** Gómez, V. (2016)

## ANÁLISIS

Tal y como se aprecia en los resultados obtenidos, el cincuenta y cinco por ciento de la muestra opinan que el Juez dentro de su actuación para valorar la prueba incluye un razonamiento jurídico, demostrativo, dialéctico a partir de premisas y opiniones generalmente admitidas, sin embargo un alto porcentaje constituido por un cuarenta y cinco por ciento considera lo contrario, lo cual es significativo este resultado por la esencia de la investigación.

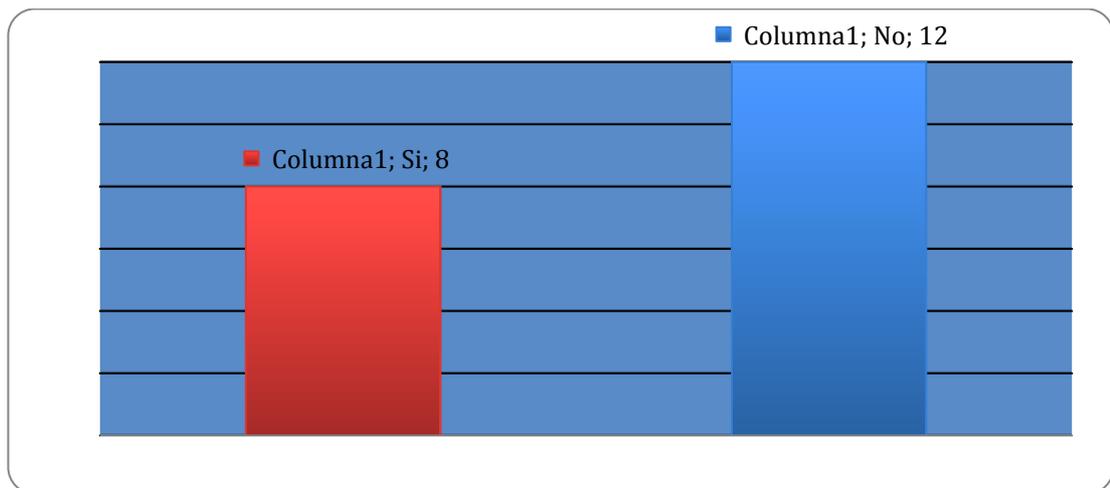
**Tabla 10**

El Juez venezolano en su práctica valorativa recurre al silogismo jurídico, o sea logra una relación coherente entre el aspecto formal y la norma

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Si (S)	8	40%
No (N)	12	60%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Gómez, V. (2016)

**Gráfico 10**



**Fuente:** Gómez, V. (2016)

## ANÁLISIS

Con relación al ítem 10, el sesenta por ciento consideran que el Juez venezolano en su práctica valorativa no recurre al silogismo jurídico, o sea no logra una relación coherente entre el aspecto formal y la norma, lo cual resulta preocupante para el estudio sobre el razonamiento lógico por parte del Juez para la valoración de la prueba.

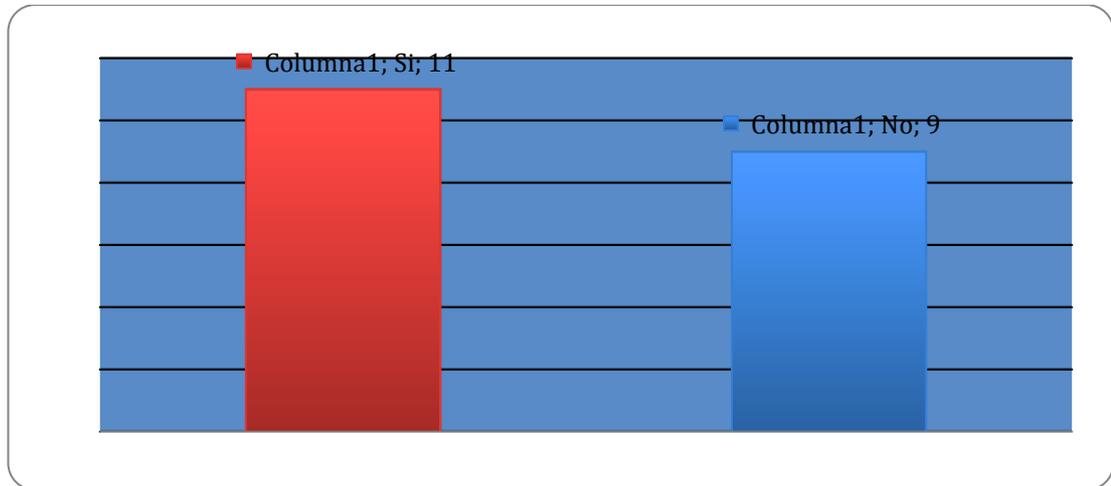
**Tabla 11**

El Juez adecua los hechos a la descripción abstracta que hay entre la norma y el razonamiento para garantizar la solidez en la argumentación de la sentencia

Alternativas	N° de Personas	Porcentaje (%)
Si (S)	11	55%
No (N)	9	45%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Gómez, V. (2016)

**Gráfico 11**



**Fuente:** Gómez, V. (2016)

## ANÁLISIS

De acuerdo a lo observado en el gráfico se desprende que el cincuenta y cinco por ciento consideran que el Juez si adecua los hechos a la descripción abstracta que hay entre la norma y el razonamiento para garantizar la solidez en la argumentación de la sentencia y ello constituye la pieza angular en la valoración del juez en el material probatorio incorporado en juicio, a pesar que el otro cuarenta y cinco por ciento opina lo contrario o sea consideran que no se adecuan los hechos con lo sentenciado.

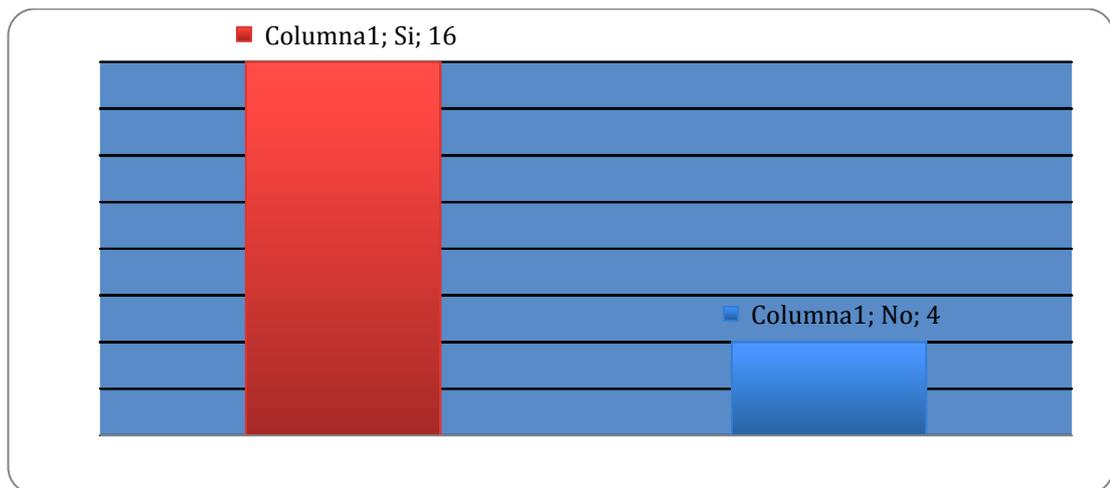
**Tabla 12**

La responsabilidad al momento de sentenciar se traslada al juez, quien debe aplicar el sistema probatorio y ajustar su decisión a la verdad y la justicia

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Si (S)	16	80%
No (N)	4	20%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Gómez, V. (2016)

**Gráfico 12**



**Fuente:** Gómez, V. (2016)

## ANÁLISIS

De la gráfica se desprende que el ochenta por ciento consideran que la responsabilidad al momento de sentenciar si se traslada al juez, quien debe aplicar el sistema probatorio y ajustar su decisión a la verdad y la justicia, constituyendo un aspecto muy importante por su relevancia en la presente investigación, que persigue analizar el razonamiento del juez al valorar las pruebas y así sentenciar conforme a las garantías constitucionales.

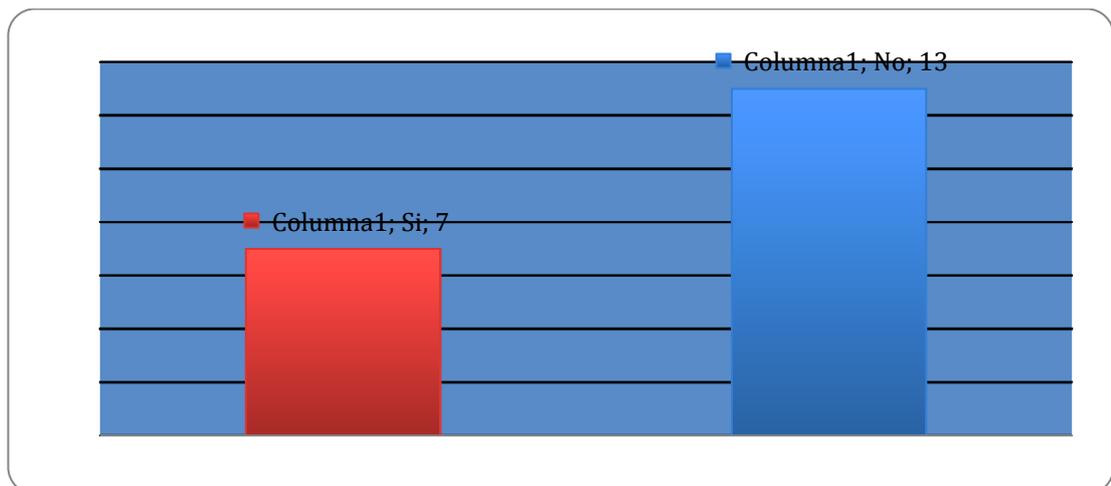
**Tabla 13**

El Juez en su actividad para valorar la prueba toma como reflexión el razonamiento lógico

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Si (S)	7	35%
No (N)	13	65%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Gómez, V. (2016)

**Gráfico 13**



**Fuente:** Gómez, V. (2016)

## ANÁLISIS

De acuerdo a los resultados obtenidos el sesenta y cinco por ciento manifiestan que el Juez en su actividad para valorar la prueba No toma como reflexión el razonamiento lógico, siendo ello sumamente preocupante cuando se persigue analizar la prueba y su valoración desde un razonamiento lógico para que pueda aplicarlos en la fase de juicio, todo ello para aplicar la verdadera justicia.

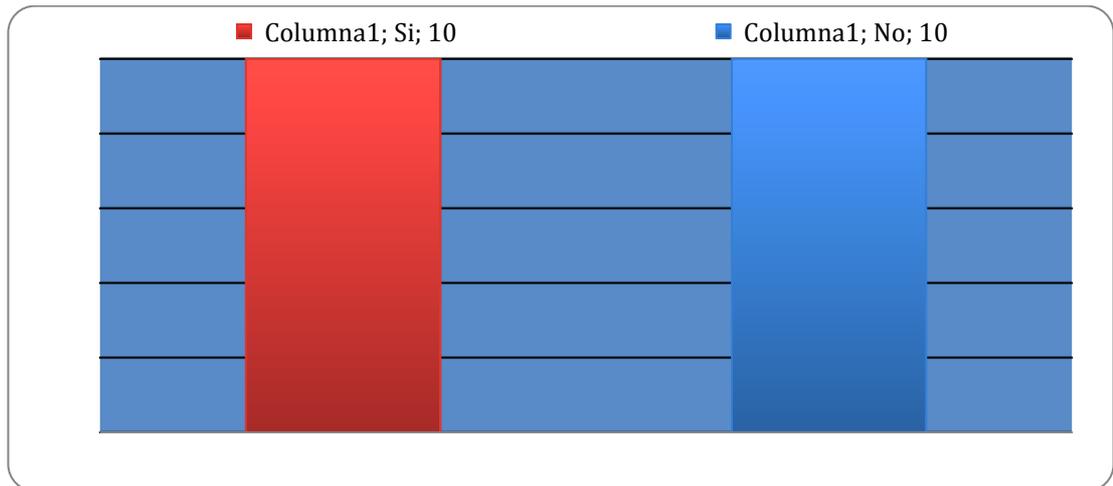
**Tabla 14**

Se observa con frecuencia en el juez un examen integral de cada medio de prueba, entrelazado con los distintos medios que obran en la causa

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Si (S)	10	50%
No (N)	10	50%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Gómez, V. (2016)

**Gráfico 14**



**Fuente:** Gómez, V. (2016)

## ANÁLISIS

Tal como puede observarse existe una polarización en las respuestas, por una parte un cincuenta por ciento considera que Si se observa con frecuencia en el juez un examen integral de cada medio de prueba, entrelazado con los distintos medios que obran en la causa, sin embargo, el otro cincuenta por ciento considera lo contrario, o sea que el juez no realiza ese examen probatorio para lograr sentenciar con la verdadera justicia, encontrándose posiciones contradictorias sobre el mismo particular.

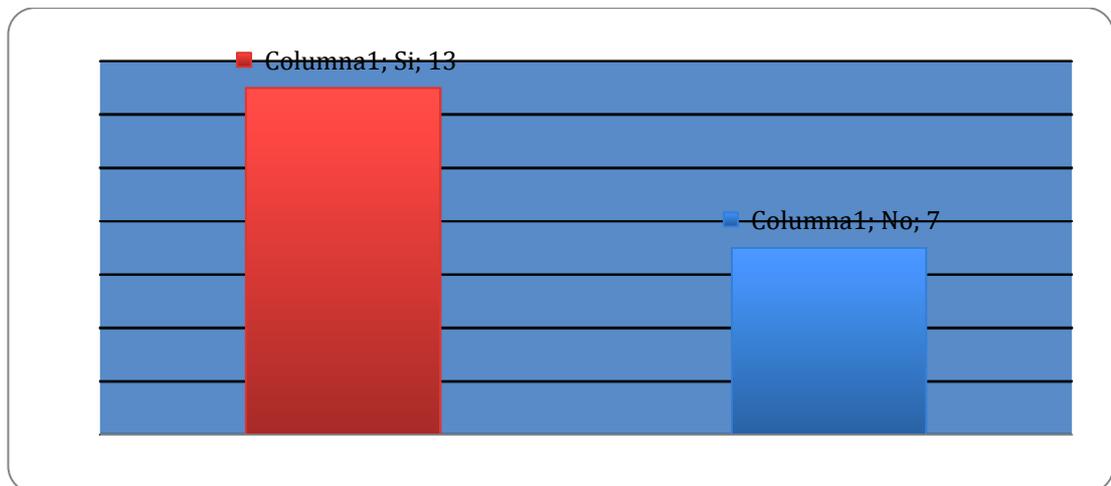
**Tabla 15**

El fin de la actividad valorativa del juzgador no coincide necesariamente con el fin de la prueba

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Si (S)	13	65%
No (N)	7	35%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Gómez, V. (2016)

**Gráfico 15**



**Fuente:** Gómez, V. (2015)

## ANÁLISIS

Con relación al ítem 15, el sesenta y cinco por ciento consideran que ciertamente el fin de la actividad valorativa del juzgador no coincide necesariamente con el fin de la prueba, y analizando el fin esencial del acto de valoración es precisamente aplicar la justicia con la verdad procesal permitiendo así el equilibrio en el dictamen final, precisamente incorporando los hechos valorados con verdadero razonamiento lógico, la esencia principal de la presente investigación.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RECOGIDA

La valoración no le corresponde a las partes ni a los abogados sino al juez, pues su función principal, su ideal de justicia, es que la verdad surja, según autor en referencia consultada Valbuena,(2013), Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia en la III Convención Nacional de Jueces y Juezas, considera que para hacer una valoración de pruebas fehaciente es necesario que el juez tenga claro el contenido de la misma y perciba los resultados que arroje cada una de ellas para que proceda a interpretarla, y de esta forma estará en condición para dictar su sentencia.

Respecto a esta valoración, indicó que se han distinguido tres sistemas: la Tarifa Legal, la Libre Convicción y la Sana Crítica. En cuanto a la primera, dijo que se aplica en pocos países, aun cuando quedan algunas normas referidas a pruebas tarifadas, como las publicaciones que aparecen en una Gaceta Oficial. Este sistema dejó de ser factible porque el juez aplicaba la norma de forma mecánica y por ende no había racionalidad en sus análisis. Sin embargo, entre sus ventajas se encontraba mayor uniformidad a las decisiones judiciales.

Acerca del sistema de la Libre Convicción, el Magistrado explicó que éste otorga al juez plena libertad de apreciación de la prueba, la certeza del juez no va a estar vinculada a un criterio legal sino a su más íntimo razonamiento. Entre las ventajas se encuentra que la valoración de las pruebas no va a estar sujeta a ningún tipo de regla establecida y como desventaja está la posible arbitrariedad, pues no hay una seguridad probatoria.

En relación a la Sana Crítica dijo que es un sistema intermedio que trata de atenuar la rigurosidad del sistema tarifario y a su vez pone un freno al libre arbitrio del sistema de la Libre Convicción. En este sistema, el juez debe examinar las pruebas racionalmente de acuerdo a las normas, la lógica y la experiencia, y su apreciación está sujeta a un control por parte del juez superior o de la alzada, aspectos por demás relevantes vinculados directamente con el objeto de estudio.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Conclusiones

Una de las ventajas del sistema de la Sana Crítica es que obliga al juez a expresar los razonamientos que hizo para atribuirle o negarle valor a un medio de prueba, por ende se le garantiza a los ciudadanos el derecho constitucional de la defensa, del debido proceso y de la tutela judicial efectiva. Entre las desventajas se halla que dada la individualidad de cada juez pueden surgir sentencias contradictorias. “Hay reglas y formas de motivación que son las que contribuyen a acercarse a la verdad”.

Esta representación o reconstrucción puede hacerse respecto de algunos de los hechos por la vía directa de la percepción u observación, pero a muchos otros se llega indirectamente, por la vía de la inducción o deducción (prueba homini), es decir, infiriéndolos de otros hechos, porque sólo los segundos y no los primeros hayan sido percibidos por el juez. Pero *en la observación directa opera siempre una actividad analítica* intuitiva o razonadora, por elemental y rápida que sea, mediante la cual se obtienen las inferencias de los datos percibidos; por ejemplo, la identificación de lo que el juez ve, oye, toca o huele. De ahí que la *tercera fase del proceso de valoración de la prueba sea la intelectual o la de raciocinio o razonamiento*, sin que esto signifique que deba estar precedida por la segunda o de reconstrucción, y también, en ocasiones, a un mismo tiempo con la primera o perceptiva (cuando el juez debe resolver inmediatamente conoce los hechos a través de las pruebas).

Se trata de razonar sobre ella, así sea prueba directa, como ya hemos observado, y la lógica es indispensable para el correcto razonamiento. Pero se trata de la lógica común o general, porque sus reglas son unas mismas, cualquiera que sea la materia a ser aplicada. Pese a que es imposible prescindir de la lógica al valorar las pruebas, como se trata de reconstrucción de hechos generalmente

pasados y en ocasiones presentes, pero que ocurren fuera del proceso, la imaginación es un auxiliar utilísimo para la búsqueda de datos, huellas, cosas, analogías o discrepancias del caso.

Y como esos hechos son humanos generalmente o se relacionan con la vida de seres humanos, raro será el proceso en que para la calificación definitiva del conjunto probatorio no deba recurrir el juez a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son de importancia extraordinaria en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos y los documentos privados o públicos, razón por la cual es imposible prescindir de ellas en la tarea de valorar la prueba judicial, pues el factor psicológico es inseparable del sensorial y del lógico en la formación del juicio que el testigo, la parte o el perito exponen.

En base a los objetivos desarrollados a lo largo de esta investigación se llegaron a las siguientes conclusiones:

Con relación al primer objetivo *Analizar el sistema de valoración de la prueba consagrados en la doctrina y en el Código Orgánico Procesal Penal*, se pudo concluir que la Prueba es el elemento procesal más susceptible de ser alterado, en su manipulación la cual se da varios momentos, uno es cuando se forma, otro al aplicarla y finalmente en el momento de la decisión judicial. La prueba en materia penal es sinónimo de garantía y como tal debe manejarse tanto en la fase de formación, como al introducirla en el proceso, y finalmente al momento de apreciarla por parte del juzgador, quien debe decidir conforme a los más estrictos criterios dentro de los parámetros de la libre convicción.

Así se evidencia en el resultado del ítem 6, que un sesenta por ciento opinan que el sistema de libre convicción previsto en el artículo 22 del COPP no exime al juzgador de explicar las razones o motivos que lo llevan a condenar o absolver con base en los elementos probatorios que se obtenga en el proceso, de allí lo relevante de esta afirmación, pues contribuye a clarificar aspectos esenciales con el sistema de valoración de la prueba.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en el artículo 49..”*serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso*”, en tal sentido el Código Orgánico Procesal Penal en su artículo 181, establece como pilar fundamental ..”*que los elementos de convicción sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícitos e incorporados al proceso conforme a las disposiciones de este Código...*” por lo que ninguna prueba ilícita será admitida en el proceso penal venezolano, lo que trae consecencialmente como resultado que dicha prueba sea Nula.

La libertad de medios de prueba no significa arbitrariedad en el procedimiento probatorio, pues a éste se le concibe como una forma de asegurar la eficacia de la prueba y los derechos de las partes. El principio de libertad probatoria en relación con los medios de pruebas admite algunas excepciones, en primer lugar, no corresponde admitir medios de prueba que afecten la moral, expresamente prohibidos, incompatibles con el sistema procesal venezolano.

En cuanto al segundo objetivo *Explicar el razonamiento lógico del juez, que permita la valoración de la prueba, en búsqueda de la verdad procesal, se concluyó finalmente* que la actividad probatoria es importante en virtud de que la prueba es el medio más confiable para descubrir la verdad real, y a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. La convicción de culpabilidad necesaria para considerar únicamente puede derivar de los datos probatorios legalmente incorporados al proceso: son las pruebas, no los jueces, las que condenan, ésta es la garantía.

Así se desprende del resultado del ítem 1, que el sesenta por ciento de la muestra consideran que el Juez no aplica un razonamiento lógico en la valoración de la prueba, a pesar que un cuarenta por ciento considera que si aplica ese razonamiento, es importante destacar partiendo esta opinión, por constituir un alto porcentaje, y por otra parte, que se valoren por parte del juez las pruebas presentadas dentro del principio de licitud, constituyendo pertinencia en este estudio.

La valoración de la prueba corresponde también a las partes al hacer sus alegaciones finales, para tratar de convencer sobre la eficacia de las pruebas incorporadas cuando la valoración de las pruebas está a cargo del juez, por ello, se le encomienda decidir sobre el derecho y sobre los hechos. Existe la necesidad de que las pruebas se haya practicado con todas las garantías, implica una triple exigencia que actúa a modo de concreciones del contenido esencial de la presunción de inocencia como derecho fundamental.

Y por último el Tercer objetivo referido a *Evaluar la realidad existente en cuanto al razonamiento lógico del juez en su aplicabilidad para la valoración de la prueba, en la jurisdicción del Estado Carabobo*, se concluir que la libre apreciación de la prueba, está sujeta a la aplicación de las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia. No se trata pues, simplemente de una apreciación libre del juez, sino que ésta debe ser libre, pero razonada, aplicando la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia. El ser esa convicción del Juez, quiere decir que no está condicionada por la predeterminación que el legislador le hace señalándole una regla expresa de valoración para la prueba.

Se puede comprobar en el resultado del ítem 7, que un alto porcentaje considera que el juez siempre actúa conforme a las reglas de la lógica, conocimientos científicos y máximas de experiencia. Pero en el ítem 14 existe una polarización en las respuestas por una parte la mitad de la muestra considera que frecuentemente el juez realiza un examen integral de cada medio de prueba, entrelazado con los distintos medios que obran en la causa, sin embargo, el otro cincuenta por ciento consideró lo contrario, o sea que el juez no realiza ese examen probatorio para lograr una verdadera justicia, y ello constituye una realidad.

De allí, la necesidad que las pruebas hayan sido obtenidas con respeto absoluto de los derechos y libertades fundamentales de las personas, lo que en la actualidad esté pacíficamente admitido. Es preciso que las pruebas hayan sido

practicadas con observación de las garantías procesales, comprendidas en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los principios de contradicción, inmediación, publicidad y oralidad. Aunque en la fase de obtención de las fuentes de prueba no se hubieran vulnerado directamente derechos fundamentales, si en el momento de su incorporación y/o práctica en el proceso no se respetan las citadas garantías procesales, dichas pruebas no podrían ser valoradas. Por consiguiente, la importancia de las precitadas opiniones en la presente investigación en la búsqueda de establecer la conclusión de acuerdo a los objetivos planteados.

### **Recomendaciones**

Presentadas las conclusiones de la investigación se procede al enunciado de las siguientes recomendaciones:

- Es importante destacar el cumplimiento de parte del Juez de los principios de licitud y libertad de la prueba, para su aplicabilidad en el fase de juicio, que permitan la búsqueda de la verdad procesal hacia una verdadera justicia.
  
- La necesidad de que el Juez aplique un razonamiento lógico en la valoración de la prueba, y se valoren las pruebas presentadas dentro del principio de licitud, constituyendo .
  
- El fiel cumplimiento a las garantías procesales, comprendidas en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los principios de contradicción, inmediación, publicidad y oralidad, para lograr una sentencia acorde con lo probado por las partes en juicio.
  
- La actuación del Juez debe ser libre, razonada, aplicando la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, (2006). *Metodología de la investigación*. Editorial Episteme Caracas. Venezuela.
- Arenas S, J. (1996). *Pruebas Penales. Librería Doctrina y Ley*. Bogotá Colombia.
- \_\_\_\_\_.(1998). *Las pruebas en el nuevo Código Orgánico Procesal Penal.*” Código Orgánico Procesal Penal. Mc Graw Hill, Caracas.
- Atienza, M.(2005). *El derecho como argumentación*. Editorial Fontamara. México.
- Balestrini,M. ( 1998). *Como se elabora el Proyecto de Investigación*. Editorial BL Consultores Asociados. Consultores Asociados. Caracas.
- Barrios, M. (1998). Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Vice-retorado de Investigación y postgrado. *Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales*. FUNDAPE. Fondo editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Caracas.
- Bavaresco, M. (1997). *Las Técnicas de la Investigación*. Manual para la Elaboración de Tesis, Monografías, Informes. Ediluz, ediciones de la Universidad del Zulia. Maracaibo.
- Brewer C, A. (2001). *La Constitución de 1999*. Editorial Jurídica venezolana. Caracas.
- Binder, A. (2011). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Editorial Ad-Hoc, 2da. Edición actualizada. Buenos Aires.
- Borrego, C. (2012). *Procedimiento Penal Ordinario. Acto y nulidades procesales*. Universidad Central de Venezuela. Caracas.
- Cafferata, J.(2013). *La Prueba en el Proceso penal*. Editorial Mediterránea. Argentina.
- Casanova González A. *La Prueba Anticipada y el Proceso Penal*. Curso de Formación de Oficiales de la Guardia Nacional, Mayo 2.002.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela / Gaceta oficial N° 5453* de fecha 24 – 03 – 2000.
- Código Orgánico Procesal Penal*. (2012). Editores Vadell Hermanos. Caracas.
- Cortéz, (2012). *La libre apreciación de la Prueba como sistema de valoración probatoria en el proceso penal venezolano*. Universidad del Zulia. Maracaibo.

*Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas y el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, de fecha 12 -06- 2012.*

Delgado S., R. (2004). *Las Pruebas en el Proceso Penal Venezolano*. 5ta edición Vadell Hermanos Editores, C.A. Caracas.

Delgado O, J.(2010). *Las Pruebas en el Proceso Penal Venezolano*. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas.

Delgado, Y. Y Colombo, L. (2003). *Conduciendo la investigación*. Editorial Comala. Caracas, Venezuela.

Echandía, D. (1981). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Tomo I. 5ta ed. Víctor P. De Zavalía, Albertí 835, Buenos Aires, Argentina.

España V. R.(1999). *Los Actos Conclusivos de la Investigación, en la Vigencia Plena del Nuevo Sistema, Segundas Jornadas de Derecho Procesal Penal*. Publicaciones UCAB. Caracas.

Ferrajoli, L. (2009). *Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal*. Editorial Trotta. Argentina.

Hernández (2005). *La metodología de Investigación*. Editorial Epistame, Caracas – Venezuela.

Hernández, Fernández y Baptista (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Editorial Ultra S.A.

López y Vera. (2012). *Límites de la Sana Crítica en la valoración de la Prueba de Experticia en el ordenamiento jurídico venezolano*. Universidad Rafael Urdaneta. Maracaibo.

*Manual Único de Procedimientos en materia de Cadena de Custodia de evidencias físicas*. (2012). Ministerio Público. Caracas.

McMillan, J, y Schumacher, S. (2007). *Investigación Educativa*. (5ª. ed.). Madrid, España: Pearson Addison Wesley.

Mendoza y Moreno (2010). *El valor probatorio de la experticia en el proceso penal venezolano*. Universidad del Zulia. Maracaibo.

Miranda, (1997), citado por Ruiz. *La Prueba en el Proceso Penal*. Caracas.

Montiel.E. (1995). *Criminalística*. Edit. Limusa, Caracas.

Moreno Brand C. (2008). *El Proceso Penal*. Editores Hermanos Vadell, Caracas.

- Montero Arocca, J. (1997). *Principios del Proceso Penal: Una explicación basada en la Razón*. editorial Tiran lo Blanch, Valencia.
- Morles, (1994). *Metodología de la Investigación*. Editorial Panapo Caracas Venezuela.
- Muñoz (2004) *Metodología de la Investigación*. Editorial Panapo Caracas Venezuela.
- Maldonado, O. (1980). *Pruebas Penales y Problemas Probatorios*. Editorial TEMIS Librería, Bogotá, Colombia.
- Parella, S. y Martins, F. (2004). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Caracas, Venezuela.
- Pareman (2010). *Teoría de la argumentación jurídica*. Universidad Simón Bolívar. Colombia.
- Pérez, E.(2012). *Comentarios al Código Orgánico Procesal Penal*. 5ta ed. Vadell Hermanos Editores, C.A., Valencia.
- Pérez S, E.(2003). *La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio*. 2da ed. Vadell Hermanos Editores, C.A., Venezuela.
- Pérez España, J.(2004).Ciencias Penales: *Temas Actuales, Homenaje al R.P. Fernando Pérez Llantada S.J., "Apuntes acerca del Sobreseimiento"*, Publicaciones UCAB.
- Picó, J. (2010). *Las Garantías Constitucionales del Proceso*, J.M Bosch Editor.
- Ramírez, (2012). *El Régimen Probatorio en el Proceso Penal*. Universidad Bicentennial de Aragua. Maracay.
- Rivera, R.(2009). *Código Orgánico Procesal Penal, comentado y concordado con la Gaceta Oficial N° 5.930 Extraordinario, de fecha 04/09/09*, Editorial Librería Jurídica Rincón.
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Buenos Aires.
- Tamayo y Tamayo, M. (2006). *El Proceso de la Investigación Científica*. Cuarta edición. Editorial Limusa. México.
- Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia N° 404 del 10-06-2005 (Caso Jesús Antonio Da Costa Barreto).*
- Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, Expediente 11-0145, del 30-07-2013. Caracas.*
- Tribunal Supremo de Justicia, Corte de Apelaciones del Circuito Judicial del Estado Zulia, de fecha 5 de mayo 2015. Decisión No. 149-15.Asunto VP03-*

R-2015-000457. Caracas.

Valbuena, (2013). *Tribunal Supremo de Justicia*. Editorial Fundación Gaceta Forense. Revista TSJ. Caracas.

Vivas, F. (2010). *La criminalística en la investigación penal*. Editorial Jims. España.

Vásquez G, M. (2009). *Derecho Procesal Penal Venezolano*. 3era. Edición, Publicaciones UCAB.

Villey, M. (2003). *Iusnaturalismo actual*. Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Jus. México.

Zaffaroni, E. (2009). *Derecho Penal*. Editorial Pangea. Argentina.

## **A N E X O S**

## Anexo A: Cuestionario a los Jueces

Ítem	SI	NO
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

## Anexo B: Resultados de la Aplicación del Cuestionario

Ítem		SI	NO
1	Frecuentemente el juez aplica un razonamiento lógico en la valoración de la prueba?	6	14
2	Se logra de mostrar en la investigación criminal los hechos que realmente sucedieron	7	13
3	A pesar de la falta de certeza, existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación	15	5
4	Por lo general se evidencia en el escrito de acusación elementos de convicción que avalan la solicitud de enjuiciamiento fiscal	14	6
5	El escrito acusatorio contiene una correlación lógica entre el hecho punible, los preceptos jurídicos penales aplicables al caso concreto	9	11
6	El sistema de libre convicción previsto en el artículo 22 del COPP no exime al juzgador de explicar las razones o motivos que lo llevan a condenar o absolver con base en los elementos probatorios que se obtenga en el proceso	12	8
7	El juez actúa siempre de conformidad con las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia	10	10
8	Se aplica la argumentación jurídica en la actividad valorativa del Juez	7	13
9	El Juez dentro de su actuación para valorar la prueba incluye un razonamiento jurídico, demostrativo, dialéctico a partir de premisas y opiniones generalmente admitidas	4	16
10	El Juez venezolano en su práctica valorativa recurre al silogismos jurídico, o sea logra una relación coherente entre el aspecto formal y la norma	8	12
11	El Juez adecua los hechos a la descripción abstracta que hay entre la norma y el razonamiento para garantizar la solidez en la argumentación de la sentencia	11	9
12	La responsabilidad al momento de sentenciar se traslada al juez, quien debe aplicar el sistema probatorio y ajustar su decisión a la verdad y al justicia	16	4
13	El Juez en su actividad para valorar la prueba toma como reflexión el razonamiento lógico	6	14
14	Se observa con frecuencia en el juez un examen integral de cada medio de prueba, entrelazado con los distintos medios que obran en la causa	10	10
15	El fin de la actividad valorativa del juzgador no coincide necesariamente con el fin de la prueba	13	7

## Anexo C: Formato de Validación de Expertos

UNIVERSIDAD DE CARABOBO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESPECIALIDAD EN CRIMINALÍSTICA

### FORMATO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

A continuación se presenta este formato, el cual permite validar a través de juicio de expertos la encuesta, que será aplicado a Jueces del Circuito Judicial Penal del Estado Carabobo, con el objetivo de cumplir con la investigación titulada: ””. En tal sentido, le agradezco su juicio valorativo en cada de los ítems presentados.

#### IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO

NOMBRES Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_ C.I: \_\_\_\_\_

Título de Pregrado: \_\_\_\_\_ Título de Postgrado: \_\_\_\_\_

Institución donde trabaja: \_\_\_\_\_

Item N	Redacción	Pertinencia	Claridad	Observación
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				

Observaciones: \_\_\_\_\_

UNIVERSIDAD DE CARABOBO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESPECIALIDAD EN CRIMINALÍSTICA

VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

A continuación se presenta este formato, el cual permite validar a través de juicio de expertos la encuesta, que será aplicado a Jueces del Circuito Judicial Penal del Estado Carabobo, con el objetivo de cumplir con la investigación titulada: ””. En tal sentido, le agradezco su juicio valorativo en cada de los ítems presentados.

IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO

NOMBRES Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_ C.I: \_\_\_\_\_

Título de Pregrado: \_\_\_\_\_ Título de Postgrado: \_\_\_\_\_

Institución donde trabaja: \_\_\_\_\_

Item N	Redacción	Pertinencia	Claridad	Observación
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				

Observaciones: \_\_\_\_\_